

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 18 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12889

525539

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 194-2014-PCM.- Modifican la R.S. N° 186-2014-PCM, mediante la cual se autorizó viaje del Ministro de Defensa a los EE.UU. y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **525541**

R.M. N° 126-2014-PCM.- Amplían plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa de Desarrollo de los distritos de Tapayrihua y Pocoohuanca ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac" **525541**

R.M. N° 127-2014-PCM.- Designan representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario **525542**

R.M. N° 128-2014-PCM.- Crean Equipo Técnico Multisectorial que permitirá el diseño del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la minería ilegal en el Marco del Presupuesto por Resultados **525542**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0345-2014-MINAGRI.- Disponen la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento aprobado por el D.S. N° 020-2008-AG, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 994, así como de su Exposición de Motivos **525544**

R.M. N° 0346-2014-MINAGRI.- Dan por concluida designación de representante alterna del Ministerio de Agricultura y Riego ante Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017" **525545**

R.M. N° 0347-2014-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA **525545**

R.D. N° 0026-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de naranjo y mandarina de origen y procedencia Chile **525546**

R.D. N° 0027-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes de frambueso de origen y procedencia México **525547**

AMBIENTE

R.M. N° 173-2014-MINAM.- Autorizan viaje del Viceministro de Gestión Ambiental a Kenia, en comisión de servicios **525548**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 164-2014-MINCETUR.- Aceptan renuncia de Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior **525549**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 264-2014-MEM/DM.- Imponen con carácter permanente a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Electro Sur Este S.A., servidumbre permanente de electroducto, de tránsito y de sistema de telecomunicaciones para línea de transmisión, ubicada en los departamentos de Puno y Madre de Dios **525549**

R.M. N° 270-2014-MEM/DM.- Aprueban como empresa calificada para efecto del Artículo 3 del D. Leg. N° 973 a Samay I S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Nodo Energético en el Sur del Perú - Planta N° 1 Región Arequipa" **525550**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 195-2014-MIMP.- Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura **525560**

PRODUCE

R.S. N° 003-2014-PRODUCE.- Resolución Suprema que declara de interés nacional la organización de la reunión anual de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) a celebrarse en el Perú durante el año 2014 **525560**

R.M. N° 210-2014-PRODUCE.- Establecen Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur del recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para consumo humano directo, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2014 de la Zona Sur **525561**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 027-2014-RE.- Modifican Anexo B de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **525564**

SALUD

D.S. N° 010-2014-SA.- Declaran de interés nacional la realización de la 46^a Reunión del Comité del CODEX sobre Higiene de los Alimentos **525564**

D.S. N° 011-2014-SA.- Decreto Supremo que aprueba el Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005) y crea Comisión Multisectorial de naturaleza permanente **525565**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2317-2014-MTC/15.- Autorizan a Okey Brevete Escuela de Conductores Integrales S.A.C. modificación de términos de autorización contenida en R.D. N° 2318-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de local **525574**

R.D. N° 2334-2014-MTC/15.- Autorizan a Naturalgas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima **525575**

VIVIENDA

D.S. N° 008-2014-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica el procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-VIVIENDA **525576**

D.S. N° 009-2014-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la aplicación de Aportes No Reembolsables -ANR en los servicios de saneamiento **525577**

R.S. N° 005-2014-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **525580**

R.M. N° 183-2014-VIVIENDA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **525580**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 078-2014-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Interconexión entre Amitel Telecomunicaciones S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. **525581**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 113-2014-CONCYTEC-P.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del CONCYTEC **525582**

R.D. N° 002-2014-FONDECYT/CONCYTEC-DE.- Designan funcionario encargado de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora FONDECYT del Pliego CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **525582**

R.D. N° 007-2014-FONDECYT-DE.- Designan profesional responsable de brindar información pública correspondiente a la Unidad Ejecutora FONDECYT, al amparo de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **525583**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 156-2014-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de mayo de 2014 **525583**

R.J. N° 157-2014-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de mayo de 2014 **525584**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 185-2014/SUNAT.- Designan funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria **525585**

Res. N° 186-2014/SUNAT.- Dejan sin efecto designaciones, designan y encargan en cargos de confianza de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas **525586**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 027-2014-P-CSJLE/PJ.- Oficializan acuerdo que aprueba propuesta de conformación de las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **525586**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 092-2014-P/JNE.- Autorizan viaje de Directora General de Recursos y Servicios a Costa Rica , en comisión de servicios **525588**

Res. N° 093-2014-P/JNE.- Autorizan viaje de Asesor a México, en comisión de servicios **525589**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344 y 2345-2014-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, aceptan renuncias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **525589**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3485-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **525594**

Res. N° 3642-2014.- Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios **525594**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 023-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban Cronograma de Actividades, Reglamentos de Identificación y Acreditación de Agentes Participantes, y Conformación del Equipo Técnico para la Formulación, Evaluación y Asesoría en el Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015, y dictan otras disposiciones **525595**

GOBIERNOS
LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1789.- Modifican el Plano de Zonificación del Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **525597**

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 15-2014-MSS.- Aprueban Bases del Sorteo "Premiamos tu Puntualidad" **525597**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Acuerdo N° 138-2014-MPT.- Autorizan viaje de Alcaldesa a EE.UU., en comisión de servicios **525598**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 116 al 124-OS/CD.- Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN **525509**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

**Modifican la R.S. N° 186-2014-PCM,
mediante la cual se autorizó viaje del
Ministro de Defensa a los EE.UU. y al
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte**

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 194-2014-PCM

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 186-2014-PCM, del 12 de junio de 2014, se autorizó el viaje en Misión Oficial del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a las ciudades Washington D.C., Estados Unidos de América y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 20 de junio de 2014, para sostener una reunión con el Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América, dictar la Conferencia denominada "Políticas de Defensa del Perú" ante la Junta Interamericana de Defensa, así como sostener reuniones con el Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América, con autoridades de la Organización Marítima Internacional (OMI) y con el Ministro de Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, autorizando la salida del país el 16 de junio y el retorno el 22 de junio de 2014."

"**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje en Misión Oficial del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a las ciudades de Washington D.C., Estados Unidos de América y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 20 de junio de 2014, para dictar la Conferencia denominada "Políticas de Defensa del Perú" ante la Junta Interamericana de Defensa, así como sostener reuniones con el Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América, con autoridades de la Organización Marítima Internacional (OMI) y con el Ministro de Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, autorizando la salida del país el 16 de junio y el retorno el 22 de junio de 2014."

Artículo 2º.- Mantener subsistente la Resolución Suprema N° 186-2014-PCM, del 12 de junio de 2014, en lo demás que contiene.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1098453-5

Amplían plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa de Desarrollo de los distritos de Tapayrihua y Pocohuanca ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 126-2014-PCM

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 128-2013-PCM se conforma el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa de Desarrollo de los distritos de Tapayrihua y Pocohuanca ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac", publicada en el diario oficial El Peruano, el 21 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Suprema N° 186-2014-PCM, del 12 de junio de 2014, quedando redactado de la siguiente forma:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2014-PCM se amplió el plazo de vigencia del citado Grupo de Trabajo Multisectorial, por el plazo de cinco (05) meses adicionales;

Que, mediante Oficio N° 1232-2014-MINAGRI-DGCA/DG de fecha 05 de junio de 2014, el Presidente de la Mesa de Desarrollo se dirige al Alto Comisionado de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros informando que el 15 de mayo del presente se ha aprobado mediante acta el pedido de los representantes de los distritos de Tapayrihua y Pocohuanca la ampliación del plazo de vigencia por tres (03) meses adicionales con el objetivo de que se cumplan los compromisos de los proyectos de desarrollo sectoriales;

Que, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa de Desarrollo de los distritos de Tapayrihua y Pocohuanca ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, para garantizar la continuidad de las actividades programadas y poder alcanzar sus objetivos;

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa de Desarrollo de los distritos de Tapayrihua y Pocohuanca ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac" por tres (03) meses contado a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1098349-1

Designan representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2014-PCM

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 5º de la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario cuenta con un Consejo Directivo que se encuentra conformado, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley dispone que los representantes de las instituciones del sector público serán designados mediante resolución ministerial;

Que, con Resolución Ministerial N°045-2012-PCM, se designó a la señora Rosa Madeleine Florián Cedrón como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

Que, con Resolución Ministerial N°064-2014-PCM, se aceptó la renuncia de la señora Rosa Madeleine Florián Cedrón, en el cargo de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta pertinente dar por concluida la designación de la señora Rosa Madeleine Florián Cedrón como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, siendo necesario designar a su reemplazo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario; la Ley N°27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Rosa Madeleine Florián Cedrón como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al titular de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, como su representante ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.

Artículo 3.- La persona anteriormente designada deberá cumplir con lo dispuesto por la Directiva N°001-2013-PCM/SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial N°268-2013-PCM.

Artículo 4.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1098346-1

Crean Equipo Técnico Multisectorial que permitirá el diseño del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la minería ilegal en el Marco del Presupuesto por Resultados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2014-PCM

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno actual tiene la voluntad de erradicar la minería ilegal mediante la implementación de políticas y acciones de formalización de la actividad minera, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1099 y N° 1100 se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y se regula la Interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-PCM se aprobó la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, con el objeto de erradicar la minería ilegal y reducir significativamente los delitos conexos a esa actividad, entre ellas, la trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico y otros, en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que la implementación de las acciones de interdicción se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes;

Que, sin embargo actualmente, las diferentes entidades involucradas en las actividades de interdicción presentan determinados problemas en materia presupuestal y es necesario desarrollar un programa presupuestal que permita a los sectores realizar las acciones que correspondan considerando como objetivo el proceso de reducción de la minería ilegal;

VI 26, 27 y 28 de Junio

Jueves 26 y Viernes 27: 3:00 pm a 10:00 pm
Sábado 28: 9:00 am a 2:00 pm

Congreso Nacional de Derecho Administrativo : *innovación, cambio y eficacia*

EXPOSITORES EXTRANJEROS

- Juan Carlos Cassagne (Argentina)
- Ernesto Jinesta (Costa Rica)
- Víctor Hernández Mendible (Venezuela)
- Jaime Orlando Santofimio (Colombia)
- Jaime Rodríguez – Arana (España)
- Felipe Rotondo (Uruguay)
- Miriam Ivanega (Argentina)

Lugar:
Coliseo Polideportivo PUCP
Av. Universitaria 1801, San Miguel

EXPOSITORES NACIONALES

Procedimiento Sancionador

- Víctor Baca
- Jorge Danós
- Juan Francisco Rojas

Contrataciones Públicas

- Richard Martín
- Juan Carlos Morón
- Ricardo Salazar

Servicio Civil

- Janeyri Boyer
- Ángel Delgado
- Tania Zúñiga

Contencioso-Administrativo y Arbitraje con el Estado

- Eloy Espinosa Saldaña
- Ramón Huapaya
- José Antonio Tirado

Protección de Datos y Transparencia y Acceso al Información Pública

- Milagros Maraví
- César Ochoa
- Diego Zegarra

Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Licencias y Permisos, Bienes Públicos.

- Antonio Abruña
- Hugo Gómez
- Verónica Rojas

Auspician:



FACULTAD DE DERECHO



PUCP

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece en su artículo 79 que el Presupuesto por Resultados se aplica progresivamente al proceso presupuestario y que integra la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, en una visión de logro de productos, resultados y uso eficaz y eficiente de los recursos del Estado a favor de la población, retroalimentando los procesos anuales de asignación del presupuesto público y mejorando los sistemas de gestión administrativa del Estado;

Que, en el marco del presupuesto por resultados, los Programas Presupuestales Estratégicos se diseñan para enfrentar un problema nacional, cuya resolución está a cargo de una o más entidades del Sector Público, en los diferentes niveles de gobierno, conforme lo dispone la Ley N° 28411, de este modo, a través de las Leyes Anuales de Presupuesto, se ha venido disponiendo el diseño de Programas Presupuestales Estratégicos, vinculados a los ámbitos de educación, salud, acceso a la justicia, competitividad para la micro y pequeña empresa, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2014-EF/50.01, se aprobó la Directiva N° 001-2014-EF/50.01, Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, la cual establece disposiciones para la identificación, diseño, revisión, modificación y registro de los Programas Presupuestales, los cuales conforman la unidad básica de programación del sector público;

Que, conforme con las normas descritas, en el marco de sus competencias, corresponde conformar el Equipo Técnico Multisectorial del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la minería ilegal, en el Marco del Presupuesto por Resultados;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y la Resolución Directoral N° 002-2014-EF/50.01, que aprobó la Directiva N° 001-2014-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Dispóngase, como medida de interés nacional, el diseño e implementación del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la minería ilegal, en el Marco del Presupuesto por Resultados.

Artículo 2.- Creación del Equipo Técnico

Créase un Equipo Técnico Multisectorial que permitirá el diseño del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la minería ilegal en el Marco del Presupuesto por Resultados, siendo la Presidencia del Consejo de Ministros, la entidad responsable de su diseño.

Artículo 3.- Constitución

El Equipo Técnico del Programa Presupuestal Estratégico señalado en el artículo precedente, comprende la participación de un representante titular y alterno de las siguientes entidades:

- Dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales la presidirá
- Dos representantes del Ministerio del Ambiente
- Dos representantes del Ministerio del Interior
- Dos representantes del Ministerio de Defensa
- Dos representantes del Ministerio de Energía y Minas
 - Dos representantes del Organismo Supervisor de la Inversión de la Energía y Minería – OSINERGMIN
 - Dos representantes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
 - Dos representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria
 - Dos representantes de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI
 - Dos representantes del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET
 - Dos representantes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC

Las entidades antes citadas acreditarán a sus representantes titulares y alternos, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

El Equipo Técnico Multisectorial iniciará sus funciones dentro de los dos (02) días calendario siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4.- Gastos

Los gastos que irroguen los integrantes del Equipo Técnico Multisectorial para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de sus respectivas entidades.

Artículo 5.- Información periódica

El Equipo Técnico Multisectorial informará los avances y conclusiones a la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Alto Comisionado en Asuntos de la Formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación Ambiental.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1098346-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento aprobado por el D.S. N° 020-2008-AG, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 994, así como de su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0345-2014-MINAGRI

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 01470-2014-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH-DE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2008-AG, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 994, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola;

Que, mediante el documento del Visto, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica señala que luego de efectuada la evaluación al procedimiento aprobado por el Decreto Legislativo N° 994 y su Reglamento, se advierte que el mismo debe optimizarse en aspectos relevantes que lo hagan accesible a la inversión privada, por lo que propone modificaciones al texto del Reglamento del acotado Decreto Supremo N° 020-2008-AG;

Que, atendiendo a la relevancia del contenido del proyecto normativo y los supuestos que pretende modificar, y siendo que se trata una norma legal de carácter general, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta necesario disponer la prepublicación del referido proyecto, a efectos de recibir las respectivas sugerencias

y comentarios de las entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2008-AG, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 994, así como de su Exposición de Motivos, durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y recepción de sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas.

Artículo 2.- El Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica queda encargado de recepcionar, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del Proyecto de Reglamento aprobado por el Decreto Supremo al que se refiere el artículo anterior, para posteriormente elaborar el texto definitivo del citado documento reglamentario. Las propuestas y opiniones deberán ser remitidas al correo electrónico jzuniga@minagri.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1097554-1

Dan por concluida designación de representante alterna del Ministerio de Agricultura y Riego ante Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0346-2014-MINAGRI**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 95-2014-MINAGRI-DVM-PA, de fecha 04 de junio de 2014, del Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada, entre otros, de implementar el “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”, con la finalidad de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos estratégicos y resultados esperados, así como su sostenibilidad en el tiempo, la cual estará adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; asimismo, se establece que la referida Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por el Viceministro de Agricultura del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente, establece que las entidades del Estado que integran la Comisión Multisectorial, mediante resolución de su titular, podrán designar a dos (2) representantes alternos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0008-2013-AG, de fecha 11 de enero de 2013, se designó a las señoritas Ana Isabel Domínguez Del Águila y Lenclos Mallaupoma Reyes, como representantes alternas del

Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”;

Que, mediante Oficio del Visto, el Viceministro de Políticas Agrarias señala que resulta necesario actualizar la representación del Ministerio de Agricultura y Riego, proponiendo dar por concluida la designación de la señora Ana Isabel Domínguez Del Águila, como representante alterna del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”, quedando vigente la designación de la señora Lenclos Mallaupoma Reyes;

Que, en consecuencia, es necesario actualizar la representación del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Ana Isabel Domínguez Del Águila, como representante alterna del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”, conferida mediante Resolución Ministerial N° 0008-2013-AG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”, así como a la ex representante alterna, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1097554-2

Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0347-2014-MINAGRI**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 831-2014-MINAGRI-DGCA/DG, de fecha 11 de abril de 2014, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escritura Pública de fecha 18 de abril de 1980, se constituyó la Empresa de Mercados Mayoristas S.A. - EMMSA, como una empresa municipal de derecho privado, bajo la modalidad de Sociedad Anónima Cerrada, siendo sus acciones y patrimonio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa;

Que, en el artículo Vigésimo Tercero de su Estatuto, la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA, ha establecido que su Directorio podrá estar integrado, entre otros, por un máximo de dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0402-2012-AG, se designó, entre otro, al señor José Alberto Muro Ventura, Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0344-2013-MINAGRI, se designó al señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA;

Que, mediante Oficio del Visto, el señor José Alberto Muro Ventura, ha puesto a disposición, entre otros, el encargo conferido mediante Resolución Ministerial N° 0402-2012-AG;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la precipitada representación y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación conferida al señor José Alberto Muro Ventura, Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA, así como al representante designado y al ex representante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1097554-3

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de naranjo y mandarina de origen y procedencia Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0026-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

6 de junio de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 015-2013-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 23 de julio de 2013, el cual, al identificar, evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país y propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de varas yemeras de naranjo (*Citrus sinensis* (L.) Osbeck) y mandarina (*Citrus reticulata* Blanco) de origen y procedencia Chile, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales,

animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fitosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de importación a nuestro país de varas yemeras de naranjo (*Citrus sinensis* (L.) Osbeck) y mandarina (*Citrus reticulata* Blanco) de origen y procedencia Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de naranjo (*Citrus sinensis* (L.) Osbeck) y mandarina (*Citrus reticulata* Blanco) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las varas yemeras proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados e inspeccionados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen.

2.1.2. Las varas yemeras proceden de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la ONPF, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio encontradas libres de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*.

2.1.3. Producto libre: *Aceria sheldoni*, *Brevipalpus chilensis*, *Aonidiella aurantii*, *Aonidiella citrina*, *Ceroplastes sinensis*, *Proeulia auraria*, *Proeulia chrysopteris*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. abamectina 0.018 % (a.i.) + clorpirifos 0.576 % (i.a.) o

2.2.2. Cualesquier otros productos de acción equivalente.

3. El material debe de venir libre de suelo, sustrato, hojas, flores o frutos.

4. El porcentaje de muestreo para la certificación fitosanitaria no debe ser menor al 5% del total de varas yemeras inspeccionadas.

5. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de material extraño al producto, rotuladas con el número del lote y código del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentradada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentradada que tendrá una duración de diecisésis meses (16) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentradada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentradada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1097437-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes de frambueso de origen y procedencia México

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0027-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

6 de Junio de 2014

VISTO:

El Informe ARP Nº 003-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 03 de febrero de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de esquejes de frambueso (*Rubus idaeus*) de origen y procedencia México, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país esquejes de frambueso (*Rubus idaeus*) de origen y procedencia México; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/520 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos para la importación de esquejes de frambueso de origen y procedencia México;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes de frambueso (*Rubus idaeus*) de origen y procedencia México de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de lugares de producción oficialmente inspeccionados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: *Arabis mosaic virus*.

2.1.2. Producto libre: *Tetranychus pacificus*, *Coccus longulus*, *Oceanaspisidiotus spinus*, *Parlatoria oleae*, *Peronospora sparsa*, *Corynebacterium fascians*, *Pseudomonas syringae* pv *syringae*, *Elsinoe veneta*, *Phtyophthora cryptogea*, *Phtyophthora fragariae*, *Pucciniastrum americanum*, *Rosellinia necatrix*, *Podosphaera aphanis* y *Erwinia amylovora*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 % + clorpirifos 0.85 % por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 % + thiram 2 % por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Los esquejes deberán venir en estado dormante sin raíces, sin hojas y sin signos visibles de crecimiento activo.

4. El sustrato en que se acondiciona los esquejes debe estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentradada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciocho meses (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cuatro (04) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1097437-2

AMBIENTE

Autorizan viaje del Viceministro de Gestión Ambiental a Kenia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 173-2014-MINAM

Lima, 17 de junio de 2014

Visto; el Memorando N° 030-2014-MINAM/COP20/DN de 17 de junio de 2014, del Director Nacional – Proyecto N° 00087130; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de 22 de abril de 2014, la Secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA comunica al Ministerio del Ambiente la realización del “Primer Periodo de Sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del PNUMA” y del “Foro Mundial de Grupos e Interesados Directos Importantes”, eventos que se realizarán del 21 al 27 de junio de 2014, en la ciudad de Nairobi, República de Kenia;

Que, el tema de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente –UNEA es “Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Desarrollo de la Agenda Post-2015, incluyendo el consumo y producción sostenible”, diseñado para informar sobre las discusiones actuales en la formulación de una serie de objetivos e indicadores que supondrán el cumplimiento exitoso de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. También se debatirá acerca del comercio ilegal de fauna salvaje y madera, un asunto que está centrándose cada vez más la atención mundial debido a sus impactos adversos sobre la biodiversidad. Otras cuestiones que la agenda de la UNEA cubrirá serán el Estado de Derecho y el medio ambiente, el programa de trabajo del PNUMA y su presupuesto;

Que, la UNEA es una respuesta a la llamada de líderes mundiales durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20), que tuvo lugar en Brasil en Junio de 2012, para fortalecer al PNUMA como autoridad medio ambiental líder en el mundo. Tras la 27 sesión del Consejo de Gobierno del PNUMA celebrada en febrero de 2013, los Estados Miembros decidieron actualizar el Consejo de Gobierno, un órgano de 58 miembros, establecido en 1972, por una Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de composición universal. En marzo de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución (A/67/784) que cambió formalmente la designación del Consejo de Gobierno por “Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente”. Ahora, los 193 estados miembros de las Naciones Unidas así como los Estados Observadores participan, a nivel ministerial, en la toma de decisiones y

discusiones en los asuntos que afectan al medio ambiente y sostenibilidad mundial;

Que, asimismo, previo a la reunión de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente –UNEA se realizará el “Foro Mundial de Grupos e Interesados Directos Importantes”, el cual se realizará los días 21 y 22 de junio en la ciudad de Nairobi, República de Kenia;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, en tal sentido, la participación del Ministerio del Ambiente en la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente –UNEA permitirá exponer el rol de la Presidencia de la Conferencia de las Partes (COP20);

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se subscribió el PRODOC para el Proyecto N° 00087130 “Apoyo a la generación de capacidades para la organización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos”, por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación del señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, en el mencionado evento, se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará para participar en las reuniones y negociaciones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del PNUMA, lo que permitirá exponer también el rol del Perú que asume la Presidencia de la Conferencia de las Partes (COP20), por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje del mencionado funcionario, cuyos gastos serán financiados con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, el viaje al exterior del señor JORGE MARIANO GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ-MORENO, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente – MINAM, a la ciudad de Nairobi, República de Kenia, del 18 al 29 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar las funciones del Viceministro de Gestión Ambiental al señor GABRIEL QUIJANDRÍA

ACOSTA, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente – MINAM, en adición a sus funciones, a partir del 19 de junio de 2014, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 “Apoyo a la generación de capacidades para la organización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos”, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA) US\$ 2,965.46
Viáticos US\$ 2,496.00

Artículo 4º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 5º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1098399-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 164-2014-MINCETUR

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2013-MINCETUR de fecha 27 de diciembre de 2013, se designó al señor Pablo Fernando Morey Checa, como Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que a partir del Año Fiscal 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su modificatoria, la Ley 29890, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Pablo Fernando Morey Checa, como Consejero

Económico Comercial del Perú en el Exterior, cargo considerado de confianza.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 017-2014-MINCETUR mediante la cual se dispone que el señor Pablo Fernando Morey Checa, Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior, desempeñe funciones en la Oficina Comercial del Perú en el Reino de Marruecos, con sede en Rabat.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1098217-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen con carácter permanente a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Electro Sur Este S.A.A., servidumbre permanente de electroducto, de tránsito y de sistema de telecomunicaciones para línea de transmisión, ubicada en los departamentos de Puno y Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 264-2014-MEM/DM

Lima, 5 de junio de 2014

VISTO: El Expediente N° 21222012 presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. – Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral Cusco, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto, de tránsito y de sistemas de telecomunicaciones para la Línea de Transmisión de 145 kV S.E. San Gabán - S.E. Mazuco - S.E. Puerto Maldonado;

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 145 kV S.E. San Gabán - S.E. Mazuco - S.E. Puerto Maldonado, en mérito de la Resolución Suprema N° 062-2010-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre de 2010, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, solicitó la imposición de servidumbre de electroducto, de tránsito y de telecomunicaciones para dicha línea de transmisión, ubicada en los distritos de San Gabán, Inambari, Laberinto y Tambopata, provincias de Carabaya y Tambopata, departamentos de Puno y Madre de Dios, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 de la acotada Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre de electroducto (para establecer líneas de transmisión entre las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados), de tránsito (para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones) y de sistemas de telecomunicaciones, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir

y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 145 kV S.E. San Gabán - S.E. Mazuco - S.E. Puerto Maldonado recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiendo Electro Sur Este S.A.A. cumplido con efectuar el pago a los propietarios privados por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre, encontrándose la petición de acuerdo a Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, emitió el Informe N° 230-2014-DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto, de tránsito y de sistemas de telecomunicaciones solicitadas, exceptuándose el vano comprendido entre las torres T416 y T417;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre permanente de electroducto, de tránsito y de sistemas de telecomunicaciones para la Línea de Transmisión de 145 kV S.E. San Gabán - S.E. Mazuco - S.E. Puerto Maldonado, ubicada en los distritos de San Gabán, Inambari, Laberinto y Tambopata, provincias de Carabaya y Tambopata, departamentos de Puno y Madre de Dios, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme a los siguientes cuadros:

a) L.T. 145 kV S.E. San Gabán - S.E. Mazuco - S.E. Puerto Maldonado:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21222012	S.E. San Gabán - S.E. Mazuco - S.E. Puerto Maldonado	145	01	222,01	20

b) S.E. Mazuco:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de Terreno
21222012	Subestación Mazuco Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 552 297,53 352 412,02 B 8 552 273,77 352 488,41 C 8 552 202,16 352 466,14 D 8 552 225,92 352 389,75	Suelo: 6 000,00 m ² y sus aires	Electro Sur Este S.A.A.	Rústico

c) S.E. Puerto Maldonado:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de Terreno
21222012	Subestación Puerto Maldonado Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 608 669,78 476 114,11 B 8 608 655,09 476 076,91 C 8 608 720,20 476 051,20 D 8 608 734,89 476 088,40	Suelo: 2 800,00 m ² y sus aires	Electro Sur Este S.A.A.	Rústico

Artículo 2.- Queda excluido de la presente Resolución, el vano comprendido entre las torres T416 y T417, cuya longitud es de 351,72 m, de la Línea de Transmisión de 145 kV S.E. San Gabán - S.E. Mazuco - S.E. Puerto Maldonado.

Artículo 3.- Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1093815-1

Aprueban como empresa calificada para efecto del Artículo 3 del D. Leg. N° 973 a Samay I S.A., por el desarrollo del proyecto denominado “Nodo Energético en el Sur del Perú - Planta N° 1 Región Arequipa”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 270-2014-MEM/DM

Lima, 13 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 20 de mayo de 2014, SAMAY I S.A. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Nodo Energético en el Sur del Perú – Planta N° 1 Región Arequipa”, en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1131-2014-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 2386256 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 199-2014-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por SAMAY I S.A. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando el Anexo que contiene el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral del artículo 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i)

del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa SAMAY I S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Nodo Energético en el Sur del Perú – Planta N° 1 Región Arequipa", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 20 de mayo de 2014.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa SAMAY I S.A. asciende a la suma de US\$ 358 968 560,00 (Trescientos Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años y tres (03) meses, contado a partir del 30 de enero de 2014.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 30 de enero del 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa SAMAY I S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
313 COMBUSTIBLES ELABORADOS			
1	313	2710.20.00.12	--- Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
320 LUBRICANTES			
2	320	2710.19.34.00	---- Grasas lubricantes

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
3	320	2710.19.35.00	---- Aceites base para lubricantes
4	320	2710.19.37.00	---- Aceites blancos (de vaselina o de parafina)
5	320	2710.19.38.00	---- Otros aceites lubricantes
6	320	3403.19.00.00	-- Las demás
7	320	3403.99.00.00	-- Las demás
522 PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS SEMIELABORADOS			
8	522	3823.11.00.00	-- Ácido esteárico
9	522	3823.12.00.00	-- Ácido oleico
10	522	3823.13.00.00	-- Ácidos grasos del «tall oil»
11	522	3823.19.00.00	-- Los demás
12	522	4009.42.00.00	-- Con accesorios
532 PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS			
13	532	2708.10.00.00	- Brea
14	532	7002.39.00.00	-- Los demás
15	532	7207.11.00.00	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor
16	532	7207.12.00.00	- - Los demás, de sección transversal rectangular
17	532	7207.19.00.00	- - Los demás
18	532	7207.20.00.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso
19	532	7211.13.00.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
20	532	7211.14.00.00	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm
21	532	7211.19.10.00	-- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso
22	532	7211.19.90.00	-- Los demás
23	532	7211.23.00.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso
24	532	7211.29.00.00	-- Los demás
25	532	7211.90.00.00	- Los demás
26	532	7212.10.00.00	- Estañados
27	532	7212.20.00.00	- Cincados electrolíticamente
28	532	7212.30.00.00	- Cincados de otro modo
29	532	7212.40.00.00	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico
30	532	7212.50.00.00	- Revestidos de otro modo
31	532	7212.60.00.00	- Chapados
32	532	7220.11.00.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm
33	532	7220.12.00.00	- - De espesor inferior a 4,75 mm
34	532	7220.20.00.00	- Simplemente laminados en frío
35	532	7220.90.00.00	- Los demás
36	532	7222.11.10.00	-- Con diámetro inferior o igual a 65 mm
37	532	7222.11.90.00	-- Los demás
38	532	7222.19.10.00	-- De sección transversal, inferior o igual a 65 mm
39	532	7222.19.90.00	-- Los demás
40	532	7222.20.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm
41	532	7222.20.90.00	- - Los demás
42	532	7222.30.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm
43	532	7222.30.90.00	- - Los demás
44	532	7223.00.00.00	Alambre de acero inoxidable.
45	532	7224.10.00.00	- Lingotes o demás formas primarias
46	532	7224.90.00.00	- Los demás
47	532	7407.10.00.00	- De cobre refinado
48	532	7407.21.00.00	- - A base de cobre-cinc (latón)
49	532	7407.29.00.00	- - Los demás
50	532	7408.11.00.00	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm
51	532	7408.19.00.00	- - Los demás
52	532	7411.10.00.00	- De cobre refinado
53	532	7411.21.00.00	- - A base de cobre-cinc (latón)
54	532	7411.22.00.00	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
55	532	7411.29.00.00	-- Los demás
56	532	7604.10.10.00	-- Barras
57	532	7604.10.20.00	-- Perfiles, incluso huecos
58	532	7604.21.00.00	-- Perfiles huecos
59	532	7604.29.10.00	-- Barras
60	532	7604.29.20.00	-- Los demás perfiles
61	532	7608.10.10.00	-- Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm
62	532	7608.10.90.00	-- Los demás
63	532	7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio
64	532	9001.10.00.00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS			
65	533	2710.19.33.00	---- Aceites para aislamiento eléctrico
66	533	6813.81.00.00	-- Guarniciones para frenos
67	533	6813.89.00.00	-- Las demás
68	533	6814.10.00.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte
69	533	6814.90.00.00	- Las demás
70	533	6815.10.00.00	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos
71	533	6815.20.00.00	- Manufacturas de turba
72	533	6815.91.00.00	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita
73	533	6815.99.00.00	-- Las demás
74	533	6914.90.00.00	- Las demás
75	533	7019.12.00.00	-- «Rovings»
76	533	7019.19.00.00	-- Los demás
77	533	7019.40.00.00	- Tejidos de «rovings»
78	533	7019.51.00.00	-- De anchura inferior o igual a 30 cm
79	533	7019.52.00.00	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo
80	533	7019.59.00.00	-- Los demás
81	533	7019.90.90.00	-- Las demás
82	533	7020.00.10.00	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío
83	533	7020.00.90.00	- Las demás
84	533	7310.10.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l
85	533	7310.21.00.00	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado
86	533	7310.29.90.00	-- Los demás
87	533	7312.10.10.00	-- Para armadura de neumáticos
88	533	7312.10.90.00	-- Los demás
89	533	7312.90.00.00	- Los demás
90	533	7315.11.00.00	-- Cadenas de rodillos
91	533	7315.12.00.00	-- Las demás cadenas
92	533	7315.19.00.00	-- Partes
93	533	7315.20.00.00	- Cadenas antideslizantes
94	533	7315.81.00.00	-- Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)
95	533	7315.82.00.00	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados
96	533	7315.89.00.00	-- Las demás
97	533	7315.90.00.00	- Las demás partes
98	533	7320.90.00.00	- Los demás
99	533	7325.99.00.00	-- Las demás
100	533	7326.20.00.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero
101	533	7326.90.10.00	-- Barras de sección variable
102	533	7326.90.90.00	-- Las demás
103	533	7412.10.00.00	- De cobre refinado
104	533	7412.20.00.00	- De aleaciones de cobre
105	533	7413.00.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
106	533	7415.10.00.00	- Puntas y clavos, chinches (chinches), grapas apuntadas y artículos similares
107	533	7415.21.00.00	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])
108	533	7415.29.00.00	-- Los demás

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
109	533	7415.33.00.00	-- Tornillos; pernos y tuercas
110	533	7415.39.00.00	-- Los demás
111	533	7419.10.00.00	- Cadenas y sus partes
112	533	7419.91.00.00	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo
113	533	7419.99.10.00	--- Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin)
114	533	7419.99.20.00	--- Muelles (resortes) de cobre.
115	533	7419.99.90.00	--- Las demás
116	533	7507.20.00.00	- Accesorios de tubería
117	533	7508.90.90.00	-- Las demás
118	533	7606.92.30.00	--- Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso (duraluminio)
119	533	7606.92.90.00	--- Los demás
120	533	7609.00.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.
121	533	7612.10.00.00	- Envases tubulares flexibles
122	533	7612.90.40.00	-- Barriles, tambores y bidones
123	533	7612.90.90.00	-- Los demás
124	533	7614.10.00.00	- Con alma de acero
125	533	7614.90.00.00	- Los demás
126	533	7616.10.00.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
127	533	7616.99.90.00	--- Las demás
128	533	7806.00.90.00	- Las demás
129	533	7907.00.90.00	- Las demás
130	533	8007.00.90.00	- Las demás
131	533	8305.20.00.00	- Grapas en tiras
132	533	8307.10.00.00	- De hierro o acero
133	533	8307.90.00.00	- De los demás metales comunes
134	533	8308.20.00.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida
135	533	8311.10.00.00	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común
136	533	8311.20.00.00	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común
137	533	8311.30.00.00	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común
138	533	8311.90.00.00	- Los demás
139	533	8418.99.90.10	--- Partes de muebles de la subpartida nacional 8418.91.00.00
140	533	8471.60.20.00	-- Teclados, dispositivos por coordenadas x-y
141	533	8473.10.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69
142	533	8473.21.00.00	- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29
143	533	8473.29.00.00	-- Los demás
144	533	8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71
145	533	8473.40.10.00	- De copiadoras
146	533	8473.40.90.00	-- Los demás
147	533	8473.50.00.00	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72
148	533	8481.10.00.90	-- Las demás
149	533	8481.20.00.90	-- Las demás
150	533	8481.30.00.90	-- Las demás
151	533	8481.40.00.90	-- Las demás
152	533	8481.80.20.00	- Válvulas llamadas «árboles de Navidad»
153	533	8481.80.30.00	-- Válvulas para neumáticos
154	533	8481.80.40.00	-- Válvulas esféricas
155	533	8481.80.51.00	--- Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa
156	533	8481.80.59.00	-- Los demás
157	533	8481.80.60.00	-- Las demás válvulas de compuerta
158	533	8481.80.70.00	-- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción	Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
159	533	8481.80.80.00	-- Las demás válvulas solenoides	215	533	8532.21.00.00	-- De tantalio
160	533	8481.80.91.00	-- Válvulas dispensadoras	216	533	8532.22.00.00	-- Electrolíticos de aluminio
161	533	8481.80.99.00	-- Los demás	217	533	8532.23.00.00	- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
162	533	8481.90.10.00	-- Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	218	533	8532.24.00.00	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas
163	533	8481.90.90.00	-- Los demás	219	533	8532.25.00.00	-- Con dieléctrico de papel o plástico
164	533	8482.10.00.00	- Rodamientos de bolas	220	533	8532.29.00.00	- Los demás
165	533	8482.20.00.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	221	533	8532.30.00.00	- Condensadores variables o ajustables
166	533	8482.30.00.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	222	533	8532.90.00.00	- Partes
167	533	8482.40.00.00	- Rodamientos de agujas	223	533	8536.70.00.00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
168	533	8482.50.00.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	224	533	8540.71.00.00	-- Magnetrones
169	533	8482.80.00.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	225	533	8540.79.00.00	-- Los demás
170	533	8482.91.00.00	-- Bolas, rodillos y agujas	226	533	8540.81.00.00	-- Tubos receptores o amplificadores
171	533	8482.99.00.00	-- Las demás	227	533	8540.89.00.00	-- Los demás
172	533	8483.10.91.00	-- Cigüeñales	228	533	8540.91.00.00	-- De tubos catódicos
173	533	8483.10.92.00	-- Arboles de levas	229	533	8540.99.00.00	-- Las demás
174	533	8483.10.93.00	-- Arboles flexibles	230	533	8541.10.00.00	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz
175	533	8483.10.99.00	-- Los demás	231	533	8541.21.00.00	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W
176	533	8483.20.00.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	232	533	8541.29.00.00	-- Los demás
177	533	8483.30.90.00	-- Los demás	233	533	8541.30.00.00	- Triistores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles
178	533	8483.40.91.00	- - - Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	234	533	8541.40.10.00	- - Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles
179	533	8483.40.92.00	- - - Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	235	533	8541.40.90.00	-- Los demás
180	533	8483.40.99.00	-- Los demás	236	533	8541.50.00.00	- Los demás dispositivos semiconductores
181	533	8483.50.00.00	- Volantes y poleas, incluidos los motones	237	533	8541.60.00.00	- Cristales piezoelectrinos montados
182	533	8483.60.90.00	-- Los demás	238	533	8541.90.00.00	- Partes
183	533	8483.90.40.00	- - Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	239	533	8542.31.00.00	- - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos
184	533	8483.90.90.00	-- Partes	240	533	8542.32.00.00	-- Memorias
185	533	8484.10.00.00	- Juntas metaloplásticas	241	533	8542.33.00.00	-- Amplificadores
186	533	8484.20.00.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	242	533	8542.39.00.00	-- Los demás
187	533	8484.90.00.00	- Los demás	243	533	8542.90.00.00	- Partes
188	533	8487.90.10.00	-- Engrasadores no automáticos	244	533	8544.11.00.00	-- De cobre
189	533	8487.90.20.00	- - Aros de obturación (retenes o retenedores)	245	533	8544.19.00.00	-- Los demás
190	533	8487.90.90.00	-- Los demás	246	533	8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
191	533	8506.90.00.00	- Partes	247	533	8544.30.00.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
192	533	8507.10.00.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	248	533	8544.42.10.00	-- De telecomunicación
193	533	8507.20.00.00	- Los demás acumuladores de plomo	249	533	8544.42.20.00	-- Los demás, de cobre
194	533	8507.30.00.00	- De níquel-cadmio	250	533	8544.42.90.00	-- Los demás
195	533	8507.40.00.00	- De níquel-hierro	251	533	8544.49.10.10	-- Para una tensión inferior o igual a 80 V.
196	533	8507.50.00.00	- De níquel-hidruro metálico	252	533	8544.49.10.90	-- Los demás
197	533	8507.60.00.00	- De iones de litio	253	533	8544.49.90.10	-- Para una tensión inferior o igual a 80 V.
198	533	8507.80.00.00	- Los demás acumuladores	254	533	8544.49.90.90	-- Los demás
199	533	8507.90.10.00	-- Cajas y tapas	255	533	8544.60.10.00	-- De cobre
200	533	8507.90.20.00	-- Separadores	256	533	8544.60.90.00	-- Los demás
201	533	8507.90.30.00	-- Placas	257	533	8544.70.00.00	- Cables de fibras ópticas
202	533	8507.90.90.00	-- Las demás	258	533	8545.11.00.00	-- De los tipos utilizados en hornos
203	533	8511.10.90.00	-- Las demás	259	533	8545.19.00.00	-- Los demás
204	533	8511.20.90.00	-- Los demás	260	533	8545.20.00.00	- Escobillas
205	533	8511.30.91.00	-- Distribuidores	261	533	8545.90.90.00	-- Los demás
206	533	8511.30.92.00	-- Bobinas de encendido	262	533	8546.10.00.00	- De vidrio
207	533	8511.40.90.00	-- Los demás	263	533	8546.20.00.00	- De cerámica
208	533	8511.50.90.00	-- Los demás	264	533	8546.90.10.00	-- De silicona
209	533	8511.80.90.00	-- Los demás	265	533	8546.90.90.00	-- Los demás
210	533	8511.90.21.00	- - Platino	266	533	8547.10.10.00	-- Cuerpos de bujías
211	533	8511.90.90.00	-- Los demás	267	533	8547.10.90.00	-- Las demás
212	533	8522.10.00.00	- Cápsulas fonocaptoras	268	533	8547.20.00.00	- Piezas aislantes de plástico
213	533	8523.52.00.00	-- Tarjetas inteligentes («smart cards»)	269	533	8547.90.10.00	-- Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
214	533	8532.10.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)				

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
270	533	8547.90.90.00	-- Los demás
271	533	9002.90.00.00	- Los demás
272	533	9028.90.10.00	-- De contadores de electricidad
273	533	9028.90.90.00	-- Los demás
274	533	9104.00.90.00	- Los demás
	552	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS	
275	552	2804.30.00.00	- Nitrógeno
276	552	2853.00.90.00	- Los demás
277	552	3207.30.00.00	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares
278	552	3207.40.90.00	-- Los demás
279	552	3801.30.00.00	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos
280	552	3810.10.20.00	-- Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio
281	552	3810.10.90.00	-- Los demás
282	552	3810.90.10.00	-- Fluxos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal
283	552	3810.90.20.00	-- Preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o llenar electrodos o varillas de soldadura
284	552	3811.21.10.00	-- - Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos
285	552	3811.21.20.00	-- - Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto mejoradores de viscosidad
286	552	3811.21.90.00	-- - Los demás
287	552	3811.29.00.00	-- Los demás
288	552	3811.90.00.00	- Los demás
289	552	3812.30.90.00	-- Los demás
290	552	3814.00.90.00	- Los demás
291	552	3815.11.00.00	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa
292	552	3815.12.00.00	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa
293	552	3815.19.10.00	-- - Con titanio o sus compuestos como sustancia activa
294	552	3815.19.90.00	-- - Los demás
295	552	3819.00.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.
296	552	3820.00.00.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.
297	552	3822.00.30.00	- Materiales de referencia certificados
298	552	3822.00.90.00	- Los demás
299	552	3824.40.00.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones
300	552	3824.50.00.00	- Morteros y hormigones, no refractarios
301	552	3824.90.10.00	-- Sulfonatos de petróleo
302	552	3824.90.31.00	-- - Preparaciones desincurstantes
303	552	3824.90.32.00	-- - - Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos
304	552	3824.90.40.00	-- Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos
305	552	3824.90.93.00	-- - Intercambiadores de iones
306	552	3824.90.94.00	-- Endurecedores compuestos
307	552	3824.90.99.91	-- - - Aceites de fusel; aceites de Dippel
308	552	3825.20.00.00	- Lodos de depuración
309	552	3903.20.00.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)
310	552	3907.30.10.00	-- Líquidas
311	552	3907.30.90.00	-- Las demás
312	552	3907.40.00.00	- Policarbonatos
313	552	3907.50.00.00	- Resinas alcídicas
314	552	3907.60.90.00	-- Los demás

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
315	552	3907.99.00.00	-- Los demás
316	552	3910.00.10.00	- Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
317	552	3910.00.90.00	- Las demás
318	552	3911.90.00.00	- Los demás
319	552	3912.31.00.00	-- Carboximetilcelulosa y sus sales
320	552	3912.90.00.00	- Los demás
321	552	3913.90.40.00	- - Los demás polímeros naturales modificados
322	552	3914.00.00.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.
323	552	3917.29.10.00	-- - De fibra vulcanizada
324	552	3917.32.91.00	-- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
325	552	3917.32.99.00	-- - Los demás
326	552	3917.33.10.00	-- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
327	552	3919.10.00.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
328	552	3919.90.11.00	-- - En rollos de anchura inferior o igual a 1 m
329	552	3919.90.19.00	-- - Los demás
330	552	3919.90.90.00	-- Las demás
331	552	3920.79.00.00	-- De los demás derivados de la celulosa
332	552	3921.90.90.00	-- Las demás
333	552	5501.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas
334	552	5501.20.00.00	- De poliésteres
335	552	5501.30.10.00	-- Obtenidos por extrusión húmeda
336	552	5501.30.90.00	-- Los demás
337	552	5501.40.00.00	- De polipropileno
338	552	5501.90.00.00	- Los demás
339	552	5502.00.10.00	- Mechas de acetato de celulosa
340	552	5604.90.90.00	-- Los demás
341	552	5605.00.00.00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.
	553	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS ELABORADOS	
342	553	3208.10.00.00	- A base de poliésteres
343	553	3208.20.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos
344	553	3208.90.00.00	- Los demás
345	553	3209.10.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos
346	553	3209.90.00.00	- Los demás
347	553	3210.00.10.00	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes
348	553	3210.00.90.00	- Los demás
349	553	3211.00.00.00	Secativos preparados.
350	553	3214.10.10.00	-- - Masilla, cementos de resina y demás mástiques
351	553	3214.90.00.00	- Los demás
352	553	3215.19.00.00	-- Las demás
353	553	3506.91.00.00	-- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho
354	553	3506.99.00.00	-- Los demás
355	553	3701.99.00.00	-- Las demás
356	553	3813.00.19.00	-- Los demás
357	553	3813.00.20.00	- Granadas y bombas extintoras
	612	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMIELABORADOS	
358	612	7214.10.00.00	- Forjadas
359	612	7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
360	612	7214.91.10.00	-- Inferior o igual a 100 mm
361	612	7214.91.90.00	-- - Los demás
362	612	7214.99.10.00	-- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
363	612	7214.99.90.00	-- - Los demás

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción	Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
364	612	7215.50.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	410	613	6907.90.00.00	- Los demás
365	612	7215.50.90.00	-- Los demás	411	613	6908.10.00.00	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm
366	612	7215.90.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	412	613	6908.90.00.00	- Los demás
367	612	7215.90.90.00	-- Las demás	413	613	6910.10.00.00	- De porcelana
368	612	7216.10.00.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	414	613	6910.90.00.00	- Los demás
369	612	7216.21.00.00	-- Perfiles en L	415	613	7301.20.00.00	- Perfiles
370	612	7216.22.00.00	-- Perfiles en T	416	613	7303.00.00.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.
371	612	7216.31.00.00	-- Perfiles en U	417	613	7304.11.00.00	-- De acero inoxidable
372	612	7216.32.00.00	-- Perfiles en I	418	613	7304.19.00.00	- Los demás
373	612	7216.33.00.00	-- Perfiles en H	419	613	7304.22.00.00	-- Tubos de perforación de acero inoxidable
374	612	7216.40.00.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	420	613	7304.23.00.00	-- Los demás tubos de perforación
375	612	7216.50.00.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	421	613	7304.24.00.00	-- Los demás, de acero inoxidable
376	612	7216.61.00.00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	422	613	7304.29.00.00	-- Los demás
377	612	7216.69.00.00	-- Los demás	423	613	7304.31.00.00	-- Estirados o laminados en frío
378	612	7216.91.00.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	424	613	7304.39.00.00	-- Los demás
379	612	7216.99.00.00	-- Los demás	425	613	7304.41.00.00	-- Estirados o laminados en frío
380	612	7222.40.00.00	- Perfiles	426	613	7304.49.00.00	-- Los demás
381	612	7228.70.00.00	- Perfiles	427	613	7304.51.00.00	-- Estirados o laminados en frío
382	612	7301.10.00.00	- Tablestacas	428	613	7304.59.00.00	-- Los demás
613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS							
383	613	3917.21.90.00	-- Los demás	429	613	7304.90.00.00	- Los demás
384	613	3917.22.00.00	-- De polímeros de propileno	430	613	7305.11.00.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido
385	613	3917.23.90.00	-- Los demás	431	613	7305.12.00.00	-- Los demás, soldados longitudinalmente
386	613	3917.29.99.00	-- Los demás	432	613	7305.31.00.00	-- Soldados longitudinalmente
387	613	3917.31.00.00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	433	613	7305.39.00.00	-- Los demás
388	613	3917.33.90.00	-- Los demás	434	613	7305.90.00.00	- Los demás
389	613	3917.39.90.00	-- Los demás	435	613	7306.11.00.00	-- Soldados, de acero inoxidable
390	613	3917.40.00.00	- Accesorios	436	613	7306.19.00.00	-- Los demás
391	613	3918.10.10.00	-- Revestimientos para suelos	437	613	7306.21.00.00	-- Soldados, de acero inoxidable
392	613	3918.10.90.00	-- Los demás	438	613	7306.29.00.00	-- Los demás
393	613	3918.90.10.00	-- Revestimientos para suelos	439	613	7306.30.10.00	-- Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%
394	613	3918.90.90.00	-- Los demás	440	613	7306.30.91.00	-- Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared
395	613	3925.10.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	441	613	7306.30.92.00	-- Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla
396	613	3925.20.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbras	442	613	7306.30.99.00	-- Los demás
397	613	3925.30.00.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	443	613	7306.40.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
398	613	6806.90.00.00	- Los demás	444	613	7306.50.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
399	613	6901.00.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselgur», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	445	613	7306.90.00.00	- Los demás
400	613	6902.10.00.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	446	613	7307.11.00.00	- De fundición no maleable
401	613	6902.20.10.00	- - Con un contenido de sílice (SiO2) superior al 90% en peso	447	613	7307.19.00.00	- Los demás
402	613	6902.20.90.00	-- Los demás	448	613	7307.21.00.00	- - Bridas
403	613	6902.90.00.00	- Los demás	449	613	7307.22.00.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados
404	613	6904.10.00.00	- Ladrillos de construcción	450	613	7307.23.00.00	- - Accesorios para soldar a tope
405	613	6904.90.00.00	- Los demás	451	613	7307.29.00.00	- Los demás
406	613	6905.10.00.00	- Tejas	452	613	7307.91.00.00	- - Bridas
407	613	6905.90.00.00	- Los demás	453	613	7307.92.00.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados
408	613	6906.00.00.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	454	613	7307.93.00.00	- - Accesorios para soldar a tope
409	613	6907.10.00.00	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	455	613	7307.99.00.00	- Los demás
				456	613	7308.10.00.00	- Puentes y sus partes
				457	613	7308.20.00.00	- - Torres y castillejos
				458	613	7308.30.00.00	- - Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbras
				459	613	7308.40.00.00	- - Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
				460	613	7308.90.10.00	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
				461	613	7308.90.20.00	- - Compuertas de esclusas
				462	613	7308.90.90.00	- - Los demás
				463	613	7318.15.10.00	- - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto
				464	613	7324.29.00.00	- - Las demás
				465	613	7324.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción	Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
466	613	7610.10.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	505	810	8471.60.90.00	-- Las demás
467	613	7610.90.00.00	- Los demás	506	810	8471.70.00.00	- Unidades de memoria
468	613	7616.91.00.00	- - Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	507	810	8471.80.00.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
469	613	7616.99.10.00	- - - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	508	810	8471.90.00.00	- Los demás
470	613	7806.00.30.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	509	810	8513.10.10.00	-- De seguridad
471	613	7907.00.10.00	- Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	510	810	8528.41.00.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
472	613	7907.00.20.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	511	810	8528.51.00.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
473	613	8301.10.00.00	- Candados	512	810	8528.61.00.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
474	613	8301.30.00.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	513	810	8539.29.90.10	-- Para lámparas de luz sin sombra o "escalíticas"
475	613	8301.40.90.00	-- Las demás	514	810	8539.41.00.00	-- Lámparas de arco
476	613	8301.50.00.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	515	810	9014.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos
477	613	8301.70.00.00	- Llaves presentadas aisladamente	516	810	9015.20.10.00	-- Teodolitos
478	613	8302.10.90.00	-- Las demás	517	810	9015.80.10.00	-- Eléctricos o electrónicos
479	613	8302.20.00.00	- Ruedas	518	810	9015.80.90.00	-- Los demás
480	613	8302.41.00.00	-- Para edificios	519	810	9015.90.00.00	- Partes y accesorios
481	613	8302.42.00.00	-- Los demás, para muebles	520	810	9016.00.11.00	-- Eléctricas
482	613	8302.49.00.00	-- Los demás	521	810	9016.00.12.00	-- Electrónicas
483	613	8302.50.00.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	522	810	9016.00.19.00	-- Las demás
484	613	8302.60.00.00	- Cierrapuertas automáticos	523	810	9016.00.90.00	- Partes y accesorios
485	613	9405.40.90.00	-- Los demás	524	810	9017.20.90.00	-- Los demás
486	613	9406.00.00.00	Construcciones prefabricadas.	525	810	9017.30.00.00	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas
710 MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS							
487	710	8432.21.00.00	-- Gradas (rastras) de discos	526	810	9017.80.10.00	-- Para medida lineal
488	710	8432.29.10.00	- - - Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores	527	810	9017.80.90.00	-- Los demás
810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS							
489	810	8423.20.00.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	528	810	9017.90.00.00	- Partes y accesorios
490	810	8423.30.10.00	- - Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares	529	810	9024.10.00.00	- Máquinas y aparatos para ensayos de metal
491	810	8423.81.00.10	- - - De funciones múltiples o usos especiales	530	810	9025.19.11.00	-- Pirómetros
492	810	8423.81.00.90	-- Los demás	531	810	9025.19.19.00	-- Los demás
493	810	8423.89.90.10	- - - - De funciones múltiples o usos especiales	532	810	9025.19.90.00	-- Los demás
494	810	8423.89.90.90	-- - Los demás	533	810	9025.80.30.00	-- Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares
495	810	8443.32.11.00	- - - - Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos	534	810	9025.80.41.00	-- Higrómetros y sícrómetros
496	810	8443.32.19.00	-- - - Las demás	535	810	9025.80.49.00	-- Los demás
497	810	8443.32.20.00	-- - Telefax	536	810	9025.80.90.00	-- Los demás
498	810	8443.32.90.00	-- - Las demás	537	810	9026.10.12.00	-- Indicadores de nivel
499	810	8443.39.10.00	-- - Máquinas para imprimir por chorro de tinta	538	810	9026.10.19.00	-- - Los demás
500	810	8443.39.90.00	-- - Las demás	539	810	9026.10.90.00	-- Los demás
501	810	8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	540	810	9026.20.00.00	- Para medida o control de presión
502	810	8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	541	810	9026.80.11.00	- - - Contadores de calor de par termoeléctrico
503	810	8471.49.00.00	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	542	810	9026.80.19.00	-- - Los demás
504	810	8471.50.00.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	543	810	9026.80.90.00	-- Los demás

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción	Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
554	810	9030.10.00.00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	599	830	8413.60.10.00	-- Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial
555	810	9030.20.00.00	- Osciloscopios y oscilógrafos	600	830	8413.60.90.00	-- Las demás
556	810	9030.31.00.00	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	601	830	8413.70.11.00	-- Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm
557	810	9030.32.00.00	-- Multímetros, con dispositivo registrador	602	830	8413.70.19.00	-- Las demás
558	810	9030.33.00.00	-- Los demás, sin dispositivo registrador	603	830	8413.70.21.00	-- Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm
559	810	9030.39.00.00	-- Los demás, con dispositivo registrador	604	830	8413.70.29.00	-- Las demás
560	810	9030.40.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsímetros, sofómetros)	605	830	8413.81.10.00	-- De inyección
561	810	9030.82.00.00	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	606	830	8413.81.90.00	-- Las demás
562	810	9030.84.00.00	-- Los demás, con dispositivo registrador	607	830	8413.82.00.00	-- Elevadores de líquidos
563	810	9030.89.00.00	-- Los demás	608	830	8413.91.30.00	-- Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores
564	810	9031.10.10.00	-- Electrónicas	609	830	8413.91.90.00	-- Las demás
565	810	9031.10.90.00	-- Las demás	610	830	8413.92.00.00	-- De elevadores de líquidos
566	810	9031.20.00.00	- Bancos de pruebas	611	830	8414.10.00.00	- Bombas de vacío
567	810	9031.41.00.00	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	612	830	8414.20.00.00	- Bombas de aire, de mano o pedal
568	810	9031.49.10.00	-- Comparadores llamados «ópticos», bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros	613	830	8414.40.10.00	-- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
569	810	9031.49.20.00	-- Proyectores de perfiles	614	830	8414.40.90.00	-- Los demás
570	810	9031.49.90.00	-- Los demás	615	830	8414.59.00.00	-- Los demás
571	810	9031.80.20.00	-- Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)	616	830	8414.80.21.00	-- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
572	810	9031.80.30.00	-- Planímetros	617	830	8414.80.22.00	-- De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
573	810	9031.80.90.00	-- Los demás	618	830	8414.80.23.00	-- De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
574	810	9032.10.00.00	- Termostatos	619	830	8414.80.90.00	-- Los demás
575	810	9032.20.00.00	- Manostatos (presostatos)	620	830	8414.90.10.00	-- De compresores
576	810	9032.81.00.00	-- Hidráulicos o neumáticos	621	830	8414.90.90.00	-- Las demás
577	810	9032.89.11.00	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	622	830	8416.10.00.00	- Quemadores de combustibles líquidos
578	810	9032.89.19.00	-- Los demás	623	830	8416.20.20.00	-- Quemadores de gases
579	810	9032.89.90.00	-- Los demás	624	830	8416.20.30.00	-- Quemadores mixtos
580	810	9405.40.11.00	-- Proyectores de luz	625	830	8515.90.00.00	- Partes
		820	HERRAMIENTAS	626	830	9025.90.00.00	- Partes y accesorios
581	820	8204.11.00.00	-- No ajustables	627	830	9026.90.00.00	- Partes y accesorios
582	820	8205.59.99.00	-- Las demás	628	830	9030.90.10.00	-- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas
583	820	8206.00.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	629	830	9030.90.90.00	-- Los demás
584	820	8424.10.00.00	- Extintores, incluso cargados	630	830	9031.90.00.00	- Partes y accesorios
585	820	8424.90.90.00	-- Los demás	631	830	9032.90.10.00	-- De termostatos
586	820	8467.89.90.00	-- Las demás	632	830	9032.90.20.00	-- De reguladores de voltaje
		830	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	633	830	9032.90.90.00	-- Los demás
587	830	5911.90.10.00	-- Juntas o empaquetaduras	634	830	9033.00.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.
588	830	8207.50.00.00	- Utiles de taladrar		840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
589	830	8412.90.00.00	- Partes	635	840	8411.82.00.00	-- De potencia superior a 5.000 kW
590	830	8413.11.00.00	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	636	840	8411.99.00.00	-- Las demás
591	830	8413.19.00.00	-- Las demás	637	840	8412.39.00.00	-- Los demás
592	830	8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	638	840	8415.10.10.00	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
593	830	8413.30.20.00	-- Las demás, de inyección	639	840	8415.10.90.00	-- Los demás
594	830	8413.30.91.00	-- De carburante	640	840	8415.81.10.00	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
595	830	8413.30.92.00	-- De aceite	641	840	8415.81.90.00	-- Los demás
596	830	8413.30.99.00	-- Las demás	642	840	8415.82.20.00	-- Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
597	830	8413.40.00.00	- Bombas para hormigón	643	840	8415.82.30.00	-- Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora
598	830	8413.50.00.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	644	840	8415.82.40.00	-- Superior a 240.000 BTU/hora
				645	840	8415.83.10.00	-- Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
				646	840	8415.83.90.00	-- Los demás
				647	840	8415.90.00.00	- Partes
				648	840	8417.80.30.00	-- Hornos de laboratorio
				649	840	8421.19.10.00	-- De laboratorio
				650	840	8421.19.90.00	-- Las demás
				651	840	8421.21.90.00	-- Los demás
				652	840	8421.29.40.00	-- Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción
				653	840	8421.29.90.00	-- Los demás

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
654	840	8421.31.00.00	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
655	840	8421.99.10.00	-- -- Elementos filtrantes para filtros de motores
656	840	8421.99.90.00	-- -- Los demás
657	840	8425.11.00.00	-- Con motor eléctrico
658	840	8425.19.00.00	-- Los demás
659	840	8428.90.90.00	-- Las demás
660	840	8431.10.10.00	-- De polipastos, tornos y cabrestantes
661	840	8431.10.90.00	-- Las demás
662	840	8431.39.00.00	-- Las demás
663	840	8460.90.90.00	-- Las demás
664	840	8468.20.90.00	-- Las demás
665	840	8477.20.00.00	- Extrusoras
666	840	8479.60.00.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
667	840	8479.89.30.00	-- -- Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas
668	840	8479.89.90.00	-- -- Los demás
669	840	8501.10.20.00	-- Motores universales
670	840	8501.10.91.00	-- -- De corriente continua
671	840	8501.10.92.00	-- -- De corriente alterna, monofásicos
672	840	8501.10.93.00	-- -- De corriente alterna, polifásicos
673	840	8501.20.11.00	-- -- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
674	840	8501.20.19.00	-- -- Los demás
675	840	8501.20.21.00	-- -- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
676	840	8501.20.29.00	-- -- Los demás
677	840	8501.31.10.00	-- -- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
678	840	8501.31.20.00	-- -- Los demás motores
679	840	8501.31.30.00	-- -- Generadores de corriente continua
680	840	8501.32.10.00	-- -- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
681	840	8501.32.21.00	-- -- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
682	840	8501.32.29.00	-- -- Los demás
683	840	8501.32.40.00	-- -- Generadores de corriente continua
684	840	8501.33.10.00	-- -- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
685	840	8501.33.20.00	-- -- Los demás motores
686	840	8501.34.10.00	-- -- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
687	840	8501.34.20.00	-- -- Los demás motores
688	840	8501.40.11.00	-- -- -- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
689	840	8501.40.19.00	-- -- Los demás
690	840	8501.40.21.00	-- -- -- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
691	840	8501.40.29.00	-- -- Los demás
692	840	8501.40.31.00	-- -- -- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
693	840	8501.40.39.00	-- -- Los demás
694	840	8501.40.41.00	-- -- -- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
695	840	8501.40.49.00	-- -- Los demás
696	840	8501.51.10.00	-- -- -- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
697	840	8501.51.90.00	-- -- Los demás
698	840	8501.52.10.00	-- -- -- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
699	840	8501.52.20.00	-- -- -- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW
700	840	8501.52.30.00	-- -- -- De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW
701	840	8501.52.40.00	-- -- -- De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW
702	840	8501.53.00.00	-- -- De potencia superior a 75 kW
703	840	8501.61.10.00	-- -- De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
704	840	8501.61.20.00	-- -- De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
705	840	8501.61.90.00	-- -- Los demás

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
706	840	8501.62.00.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
707	840	8501.63.00.00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
708	840	8501.64.00.00	-- De potencia superior a 750 kVA
709	840	8502.11.10.00	-- -- De corriente alterna
710	840	8502.11.90.00	-- -- Los demás
711	840	8502.12.10.00	-- -- De corriente alterna
712	840	8502.12.90.00	-- -- Los demás
713	840	8502.13.10.00	-- -- De corriente alterna
714	840	8502.13.90.00	-- -- Los demás
715	840	8502.20.10.00	-- -- De corriente alterna
716	840	8502.20.90.00	-- -- Los demás
717	840	8502.31.00.00	-- De energía eólica
718	840	8502.39.10.00	-- -- De corriente alterna
719	840	8502.39.90.00	-- -- Los demás
720	840	8502.40.00.00	- Convertidores rotativos eléctricos
721	840	8503.00.00.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.
722	840	8504.10.00.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga
723	840	8504.21.11.00	-- -- De potencia inferior o igual a 1 kVA
724	840	8504.21.19.00	-- -- Los demás
725	840	8504.21.90.00	-- -- Los demás
726	840	8504.22.10.00	-- -- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
727	840	8504.22.90.00	-- -- Los demás
728	840	8504.23.00.00	-- De potencia superior a 10.000 kVA
729	840	8504.31.10.00	-- De potencia inferior o igual 0,1 kVA
730	840	8504.31.90.00	-- -- Los demás
731	840	8504.32.10.00	-- -- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
732	840	8504.32.90.00	-- -- Los demás
733	840	8504.33.00.00	-- -- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
734	840	8504.34.10.00	-- -- De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
735	840	8504.34.20.00	-- -- De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
736	840	8504.34.30.00	-- -- De potencia superior a 10.000 kVA
737	840	8504.40.10.00	-- -- Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
738	840	8504.40.20.00	-- -- Arrancadores electrónicos
739	840	8504.40.90.00	-- -- Los demás
740	840	8504.50.10.00	-- -- Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A
741	840	8504.50.90.00	-- -- Los demás
742	840	8504.90.00.00	- Partes
743	840	8505.11.00.00	-- De metal
744	840	8505.19.90.00	-- -- Los demás
745	840	8505.20.00.00	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos
746	840	8505.90.10.00	-- -- Electroimanes
747	840	8505.90.20.00	-- -- Platos, mandriles y dispositivos similares de sujeción
748	840	8505.90.30.00	-- -- Cabezas elevadoras electromagnéticas
749	840	8505.90.90.00	-- -- Partes
750	840	8515.21.00.00	-- -- Total o parcialmente automáticos
751	840	8515.29.00.00	-- -- Los demás
752	840	8515.31.00.00	-- -- Total o parcialmente automáticos
753	840	8515.80.10.00	-- -- Por ultrasonido
754	840	8515.80.90.00	-- -- Los demás
755	840	8516.80.00.00	- Resistencias calentadoras
756	840	8522.90.90.00	-- -- Los demás
757	840	8523.59.10.00	-- -- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad
758	840	8543.70.10.00	-- -- Electrificadores de cercas
759	840	8543.70.20.00	-- -- Detectores de metales
760	840	8543.70.30.00	-- -- Mando a distancia (control remoto)

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
761	840	8543.70.90.00	-- Las demás
762	840	8543.90.00.00	- Partes
763	840	8709.11.00.00	-- Eléctricas
764	840	8709.19.00.00	-- Las demás
765	840	8709.90.00.00	- Partes
		850 OTRO EQUIPO FIJO	
766	850	7309.00.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
767	850	7311.00.10.00	- Sin soldadura
768	850	7311.00.90.00	- Los demás
769	850	7322.11.00.00	-- De fundición
770	850	7322.19.00.00	-- Los demás
771	850	7322.90.00.00	- Los demás
772	850	7325.10.00.00	- De fundición no maleable
773	850	7611.00.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
774	850	7613.00.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.
775	850	8529.90.10.00	-- Muebles o cajas
776	850	8533.10.00.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
777	850	8533.21.00.00	-- De potencia inferior o igual a 20 W
778	850	8533.29.00.00	-- Los demás
779	850	8535.10.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible
780	850	8535.21.00.00	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV
781	850	8535.29.00.00	-- Los demás
782	850	8535.30.00.00	- Seccionadores e interruptores
783	850	8535.40.10.00	-- Pararrayos y limitadores de tensión
784	850	8535.40.20.00	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
785	850	8535.90.10.00	-- Conmutadores
786	850	8535.90.90.00	-- Los demás
787	850	8536.10.20.00	-- Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
788	850	8536.10.90.00	-- Los demás
789	850	8536.20.20.00	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a
790	850	8536.20.90.00	-- Los demás
791	850	8536.30.11.00	-- Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas
792	850	8536.30.19.00	-- Los demás
793	850	8536.30.90.00	-- Los demás
794	850	8536.41.10.00	-- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
795	850	8536.41.90.00	-- Los demás
796	850	8536.49.11.00	--- Contactores
797	850	8536.49.19.00	--- Los demás
798	850	8536.49.90.00	--- Los demás
799	850	8536.50.19.00	--- Los demás
800	850	8536.50.90.00	-- Los demás
801	850	8536.61.00.00	-- Portalámparas
802	850	8536.69.00.00	-- Los demás
803	850	8536.90.10.00	-- Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
804	850	8536.90.20.00	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
805	850	8536.90.90.00	-- Los demás
806	850	8537.10.10.00	-- Controladores lógicos programables (PLC)
807	850	8537.10.90.00	-- Los demás

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
808	850	8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1.000 V
809	850	8538.10.00.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
810	850	8538.90.00.00	- Las demás
811	850	8609.00.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.
812	850	9028.10.00.00	- Contadores de gas
813	850	9028.20.10.00	-- Contadores de agua
814	850	9028.20.90.00	- Los demás
815	850	9028.30.10.00	-- Monofásicos
816	850	9028.30.90.00	-- Los demás
817	850	9029.10.20.00	- Contadores de producción, electrónicos
818	850	9029.10.90.00	-- Los demás
819	850	9405.40.19.00	-- Los demás
820	850	9405.60.00.00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares
		910 PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
821	910	9025.11.90.00	-- Los demás
		920 EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE	
822	920	8601.20.00.00	- De acumuladores eléctricos
823	920	8604.00.10.00	- Autopropulsados
824	920	8604.00.90.00	- Los demás
		930 EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE	
825	930	8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
826	930	8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
827	930	8531.80.00.00	- Los demás aparatos
828	930	8531.90.00.00	- Partes

ANEXO II

I. SERVICIOS
1 Servicio de supervisión de obras
2 Servicio de estudio topográfico
3 Servicio de estudio geotécnico
4 Servicio de estudio geodésico
5 Servicio de ingeniería
6 Servicio de factibilidad del proyecto
7 Servicio de movimiento de suelos
8 Servicios de estudios eléctricos
9 Servicio de estudio de agrimensura
10 Servicio de estudios de calidad de agua
11 Servicio de estudio hidrogeológico
12 Servicios de gestión del terreno
13 Servicio de gestión de servidumbre
14 Servicios notariales, registrales y legales
15 Servicio de estudio de impacto ambiental
16 Servicio de obtención de autorizaciones municipales
17 Servicio de interconexión
18 Servicio de suministro de combustible
19 Servicio de procura de repuestos
20 Servicio de capacitación de personal durante la etapa preoperativa
21 Servicio de Instrumentación y control de procesos
22 Servicios de acondicionamiento de accesos
23 Servicio de suministro de concreto
24 Servicio de sistema de almacenamiento, distribución y transporte de combustible, químico, reactivo y explosivo
25 Servicio de sistemas e informática
26 Servicio de desarrollo e implementación de infraestructura de telecomunicaciones
27 Servicio de seguridad industrial y salud ocupacional
28 Servicio de seguridad y vigilancia
29 Servicios de logística, agenciamiento aduanero y despachos aduaneros
30 Servicio de obtención o constitución de fideicomisos exigidos en el contrato

I. SERVICIOS	
31	Servicio de alojamiento y alimentación del personal de operaciones
32	Servicio de alquiler o arrendamiento financiero de inmuebles, vehículos, maquinarias y equipos, necesarios para la ejecución del contrato
33	Servicio de transporte del personal, maquinarias, equipos y materiales necesarios para las operaciones y actividades de construcción
34	Servicio de seguros
35	Servicios de ensayos y mediciones de indicadores ambientales
36	Servicio de suministro de electricidad, gas, vapor y agua
37	Servicio de reparación de vehículos u otro tipo de transporte
38	Servicios por actividades jurídicas y asesoramiento en materia de impuestos
39	Servicios de asesoría financiera
40	Servicios relacionados a la arqueología
41	Servicio de estudios económicos y de mercados
42	Servicios de traducción e interpretación

II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	
1	Contrato EPC para el diseño, adquisición y construcción de la planta y poliducto
2	Contrato EPC para el diseño, adquisición y construcción de la línea de transmisión, patio de llaves y subestaciones
3	Construcción y demolición para la ejecución del proyecto
4	Construcción de estaciones repetidoras
5	Construcción de ductos y de instalaciones de superficie, línea eléctrica para construcción
6	Perforación, terraplenaje, nivelación, movimiento de tierras, excavación, drenaje, cerco perimetérico y demás actividades de preparación de terrenos
7	Sistemas de comunicaciones, infraestructura relacionada con el cumplimiento de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental u otras obras de infraestructura relacionadas con el proyecto

1097273-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 195-2014-MIMP

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2012-MIMP, se designó al señor ROLANDO ALFREDO ALAMO INFANTE como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de participación Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor ROLANDO ALFREDO ALAMO INFANTE como

Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Licenciada MERCEDES FRANCO TEMPLE DE HECK, como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1098449-1

PRODUCE

Resolución Suprema que declara de interés nacional la organización de la reunión anual de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) a celebrarse en el Perú durante el año 2014

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2014-PRODUCE

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales por su condición de patrimonio de la Nación, entre ellos los recursos hidrobiológicos; asimismo promueve el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales, en su artículo 6 señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, en el artículo 2 de la Ley General de Pesca se establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 7 de la Ley General de Pesca establece que el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable;

Que, adicionalmente, el artículo 75 de la Ley General de Pesca establece que el Ministerio de la Producción coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores los acuerdos y/o convenios pesqueros a celebrarse con otros Estados, Comunidades de Estados y grupos de Estados, así como con organismos y organizaciones internacionales, multinacionales y/o intergubernamentales;

Que, con fecha 31 de mayo de 1949, se aprobó la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), posteriormente reemplazada por la Convención de Antigua;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 27462, se aprueba la adhesión del Perú a la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica

para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que, con Decreto Supremo N° 040-2001-RE se aprueba la adhesión del Perú a la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que, el objetivo principal de la CIAT es asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones abarcadas por esta Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, regula el régimen jurídico de la pesquería del atún y especies afines, teniendo entre sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de estos recursos, tanto en aguas jurisdiccionales peruanas, como en alta mar, mediante la aplicación de medidas de ordenamiento y conservación de su pesquería, así como la participación activa del Perú en los mecanismos de cooperación subregional, regional y global, para la investigación, protección y manejo integral de las especies altamente migratorias;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1 del citado Reglamento, establece que el Perú es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD); y como Estado ribereño afirma su derecho e interés en las pesquerías de los atunes en el Océano Pacífico Oriental (OPO) para el desarrollo de una industria atunera importante en la región, así como para continuar la pesquería de atunes en aguas jurisdiccionales peruanas y aguas adyacentes a las 200 millas;

Que, en la 85^a reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) celebrada en México, del 10 al 14 de junio de 2013, se aceptó el ofrecimiento del Gobierno Peruano para que la próxima reunión anual de la Comisión se lleve a cabo en la ciudad de Lima;

Que, siendo la actividad pesquera de interés nacional, según lo establecido en la Ley General de Pesca, resulta conveniente declarar de interés nacional la organización de la reunión anual de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) a celebrarse en el Perú durante el año 2014;

Que, de acuerdo con el inciso 8) del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores otorgar el carácter internacional a las asambleas, congresos, conferencias o seminarios que se realicen en el territorio de la República en que participan delegaciones extranjeras;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declarése de interés nacional la organización de la reunión anual de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) a celebrarse en el Perú durante el año 2014.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción, la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1098452-2

Establecen Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur del recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para consumo humano directo, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2014 de la Zona Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 210-2014-PRODUCE

Lima, 17 de junio de 2014

VISTOS: el Oficio N° PCD-100-244-2014-PRODUCE/IMP, Oficio N° DEC-100-110-2014-PRODUCE/IMP y el Oficio N° PCD-100-275-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 132-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Memorando N° 3410-2014-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y el Informe N° 052-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca en su artículo 2, señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca en su artículo 9, establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, en el segundo párrafo de su artículo 1, establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus

modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, reguladas en dicho Reglamento, en lo que no se encuentre expresamente señalado;

Que, el IMARPE en su informe "Desarrollo de la pesquería de anchoveta en la Región Sur del Perú durante octubre 2013 – mayo 2014 y perspectivas de explotación para el periodo junio – setiembre 2014" alcanzado con el Oficio N° PCD-100-244-2014-PRODUCE/IMP y en los Oficios N° PCD-100-275-2014-PRODUCE/IMP y N° DEC-100-110-2014-PRODUCE/IMP, señala entre otros aspectos, que la biomasa del stock sur de anchoveta estimada por el Crucero de Investigación 1405 fue de 779 mil toneladas; por lo que recomienda establecer un LMCTP para la región sur correspondiente al periodo junio – setiembre 2014 no mayor a 247,000 toneladas aplicable a todo tipo de flota, y distribuir el esfuerzo pesquero durante todos los meses que comprende la temporada, con el propósito de disminuir el impacto de la remoción instantánea de la captura sobre el stock;

Que, en atención a las recomendaciones del IMARPE, mediante Resolución Ministerial N° 184-2014-PRODUCE se amplió la Segunda Temporada de Pesca 2013 del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la Zona Sur hasta el 15 de junio de 2014 y se dispuso el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2014 del recurso Anchoveta en la citada zona a partir del 23 de junio de 2014, a efectos que el periodo de tramitación para la nominación de embarcaciones para la nueva temporada, no afecte la distribución del esfuerzo pesquero entre los meses de junio a setiembre 2014; asimismo, se señaló que el LMCTP para la Primera Temporada de Pesca sería determinado mediante Resolución Ministerial atendiendo a la extracción alcanzada durante la primera quincena del mes de junio 2014, a fin de garantizar que la realización de actividades extractivas pesqueras se sujeten al LMCTP recomendado por IMARPE;

Que, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización mediante el Informe N° 3410-2014-PRODUCE/DGSF ha señalado que la extracción alcanzada por la flota de mayor escala, durante la primera quincena del mes de junio 2014 es de 11 971,39 toneladas;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través de su Informe N° 132-2014-PRODUCE/DGP-Diropa, teniendo en cuenta la información alcanzada por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, recomienda el establecimiento del Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMCTP de la zona Sur del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2014 así como el dictado de medidas de ordenamiento que regulen la realización de actividades extractivas del recurso, entre otras disposiciones;

Con el vistoado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Primera Temporada de Pesca 2014 de la Zona Sur

El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - LMCTP-Sur del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2014 de la Zona Sur, es de 234,3 mil toneladas.

Artículo 2.- Culminación de la Primera Temporada de Pesca 2014 de la Zona Sur

La Primera Temporada de Pesca 2014 de la zona Sur culmina una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur – LMCTP-Sur señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, o en su defecto, no podrá exceder el 30 de setiembre de 2014.

La fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2014 de la zona Sur podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú.

Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur, que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE Sur se tendrá en cuenta la establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur – LMCTP-Sur establecido para el presente periodo de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur asignado.

Artículo 5.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur (LMCE Sur) que será publicada por Resolución Directoral; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es www.produce.gob.pe.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de $\frac{1}{2}$ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras aprobada por Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

a.6. Tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:

- b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.
- b.2. Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ambito Nacional"; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.
- b.3. Tener vigente el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.
- b.4. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.4.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Sur asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.4.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*).

b.4.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.5. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.5.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.5.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.5.3. Cuando se registre, en la recepción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), la presencia de recursos costeros destinados al consumo humano directo, que supere el porcentaje previsto en la normatividad vigente.

Artículo 6.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5 de la presente Resolución, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.4. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y

Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

6.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 018-2004-PRODUCE, en la Resolución Ministerial N° 411-2004-PRODUCE, en la Resolución Ministerial N° 197-2009-PRODUCE y las normas que las sustituyan.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) deberán permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

7.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y supervisión que correspondan, y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Modifican Anexo B de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO Nº 027-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2014;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1° de la Ley N° 30114, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, el Tribunal Constitucional – TC, no se encuentra incluido en el referido Anexo B, y toda vez que se requiere incluir el pago de la cuota anual y membresía para el año 2014 a la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, conocida como la Comisión de Venecia, por los importes de S/. 36,999.48 (Treinta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve y 48/100 Nuevos Soles) y S/. 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles) respectivamente corresponden modificar dicho Anexo;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 024 – Tribunal Constitucional; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; a efecto de atender el pago a la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho - Comisión de Venecia;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Adición

Agréguese al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; Pliego Presupuestario 024 – Tribunal Constitucional; de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto al siguiente organismo internacional y monto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
024 – Tribunal Constitucional	40,999.48	Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho - Comisión de Venecia

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDAA. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1098452-1

SALUD

Declaran de interés nacional la realización de la 46ª Reunión del Comité del CODEX sobre Higiene de los Alimentos

DECRETO SUPREMO Nº 010-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Codex Alimentarius tiene por finalidad garantizar alimentos inocuos y de calidad a todas las personas y en cualquier lugar, contribuyendo, a través de sus normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias internacionales, a la inocuidad, la calidad y la equidad en el comercio internacional de alimentos, convirtiéndose en un punto de referencia mundial para los consumidores, los productores y elaboradores de alimentos, los organismos nacionales de control de los alimentos y el comercio alimentario internacional;

Que, el Perú es miembro desde el año 1963 de la Comisión del Codex Alimentarius, la cual fue establecida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), a cargo de elaborar normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias internacionales armonizadas, destinadas a proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos, entre otros;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por lo que, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, respectivamente;

Que, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que la política de inocuidad de los alimentos se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio de alimentación saludable y segura, por el cual las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de higiene de alimentos del Codex Alimentarius;

Que, el artículo 14° de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, ha dispuesto que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, es la autoridad de salud de nivel nacional y con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros acuícolas;

Que, el numeral 4 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone que el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, es objetivo general y estratégico de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar el proceso de su inserción a nivel global;

Que, siendo uno de los objetivos específicos de la Política Exterior del Perú, la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, es conveniente consolidar la participación y presencia peruana en foros, organizaciones y eventos internacionales;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores es competente en materia de política exterior, las relaciones internacionales y la cooperación internacional;

Que, dado que la representación de la República del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la

Alimentación y la Agricultura (FAO) y ante la Organización Mundial de la Salud (OMS) se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde a dicho sector participar en la realización de la 46^a reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos;

Que, mediante documento CX-712 (Agm), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura acepta el ofrecimiento del Gobierno de la República del Perú, para ser el país hospedante de la 46^a Reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, en la ciudad de Lima, del 17 al 21 de noviembre de 2014;

Que, de acuerdo a la Carta S/N de fecha 3 de enero de 2014, la Oficina del Codex de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Salud, financiarán los gastos que demande la organización del evento señalado en el párrafo precedente;

Que, mediante la Nota Informativa N° 032-2014-PPTO-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud señala que el Pliego 011: Ministerio de Salud, cuenta con disponibilidad presupuestaria para asumir el gasto que corresponda ejecutar a la parte peruana para la organización del evento, hasta por un monto ascendente a Quinientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 592,945.00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la 46^a Reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos es un evento de carácter internacional, dirigido a los ciento ochenta y seis países miembros del Comité del Codex Alimentarius y doscientos veinte observadores, entre los que se encuentran cincuenta organizaciones intergubernamentales, cincuenta y cuatro organizaciones no gubernamentales y dieciséis organismos de las Naciones Unidas, lo cual permitirá el posicionamiento del Perú en el Codex Alimentarius, contribuyendo con el afianzamiento y estrechamiento de lazos entre el Comité Nacional del Codex Alimentarius y los Comités del Codex a nivel mundial, además de promocionar la cultura, gastronomía y biodiversidad del país, entre otros aspectos;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, según carta de fecha 3 de enero de 2014, indica que asumirá la responsabilidad de los costos relacionados al alquiler de las salas de reuniones y del plenario, gastos de traducción e interpretación y equipo audiovisual y de fotocopiado, asimismo solicita apoyo en asistencia para la acreditación y armado del plenario, para lo cual la entidad requerirá facilitación y apoyo en la realización del evento, siendo necesario brindar facilidades para los trámites aduaneros y para el ingreso de participantes para la realización de la Reunión del Comité del Codex sobre Higiene de Alimentos;

Que, la realización de la 46^a reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos implicará el ingreso de bienes para consumo y de bienes sujetos al régimen de admisión temporal para reexportación, con el fin de cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República del Perú, para su organización;

Que, en ese orden de ideas, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, prevé la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales, como la presente reunión internacional, siempre que el evento sea declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente declarar de interés nacional la realización de la 46^a Reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 17 al 21 de noviembre de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de Interés Nacional

Declárese de interés nacional la realización de la 46^a Reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 17 al 21 de noviembre de 2014.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y Riego, de Comercio Exterior y Turismo, de Economía y Finanzas, de Relaciones Exteriores, de la Producción y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1098453-1

Decreto Supremo que aprueba el Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005) y crea Comisión Multisectorial de naturaleza permanente

**DECRETO SUPREMO
Nº 011-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, en la 58^a Asamblea Mundial de la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, del 23 de mayo de 2005, se adoptó el Reglamento Sanitario Internacional, cuya finalidad y alcance son prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional;

Que, mediante Resolución AMS 59.26 del 27 de mayo del 2006, de la 59^a Asamblea Mundial de la Salud, se instó a los Estados miembros a que se promueva el diálogo a nivel nacional entre las partes interesadas para analizar

las interacciones entre el comercio internacional y la salud; a que adopten, cuando precedan, políticas, leyes y reglamentos que aborden las cuestiones identificadas en ese diálogo y aprovechen las oportunidades potenciales y afronten las dificultades potenciales que el comercio y los acuerdos comerciales pueden presentar para la salud, estudiando cuando proceda la posibilidad de usar las flexibilidades que estos contemplen;

Que, los artículos 76, 83 y 85 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la autoridad de salud del nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes; siendo también responsable de la vigilancia y el control sanitario de las fronteras, así como, de todos los puertos marítimos, aéreos, fluviales, lacustres o terrestres en el territorio nacional, debiendo los servicios de sanidad internacional regirse por las disposiciones de la referida Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que dicte la autoridad de salud de nivel nacional, así como, por los tratados y convenios internacionales en los que el Perú es parte;

Que, la adopción y puesta en marcha del Reglamento Sanitario Internacional (2005) en nuestro país, requiere del fortalecimiento de: la capacidad del Ministerio de Salud para establecer, en colaboración con otras instituciones del sector y otros sectores, la disposición institucional de hacer planes conjuntos, reglamentar y administrar las actividades para prevenir y controlar emergencias de salud pública; la habilidad de comunicar, coordinar y colaborar mediante la estructura y el funcionamiento de las redes de comunicación y de los mecanismos de coordinación multisectorial;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Suprema Nº 025-2013-SA, se conformó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar un Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005);

Que, la propuesta de Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005), tiene como finalidad permitir que los diferentes sectores, que contribuyen a la seguridad sanitaria y la salud pública del país, coordinen y permitan la prevención, control y mitigación de problemas de salud pública con potencialidad de representar una amenaza a nivel nacional y global, por lo que resulta necesario su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Del Plan

Apruébase el "Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del "Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)", en adelante "la Comisión", la cual está adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Es objeto de la Comisión, el seguimiento y la elaboración de propuestas e informes técnicos en relación con el Plan antes referido y con las acciones para el mantenimiento de las capacidades básicas establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Artículo 3.- Conformación de la Comisión

La Comisión está conformada por un (01) representante de las siguientes entidades:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside
- b) Ministerio de Salud
- c) Ministerio de Defensa
- d) Ministerio del Ambiente
- e) Ministerio de la Producción
- f) Ministerio del Interior
- g) Ministerio de Agricultura y Riego
- h) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- i) Ministerio de Relaciones Exteriores
- j) Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- k) Ministerio Público
- l) Autoridad Portuaria Nacional
- m) Instituto Nacional de Defensa Civil
- n) Instituto Peruano de Energía Nuclear

Los integrantes de la Comisión ejercen el cargo ad honorem. Las entidades pueden designar a un (01) representante alterno.

Artículo 4.- Designación de representantes de la Comisión

Los representantes de las entidades que conforman la Comisión serán designados mediante Resolución del titular del sector o de la entidad correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión:

a) Efectuar el seguimiento de la implementación del Plan al que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, debiendo emitir semestralmente propuestas e informes técnicos.

b) Efectuar el seguimiento de las acciones para el mantenimiento de las capacidades básicas establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) en el ámbito local, regional y nacional, debiendo emitir anualmente propuestas e informes técnicos.

Artículo 6.- Instalación de la Comisión

La Comisión debe instalarse con la presencia de sus representantes titulares y alternos, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión es ejercida por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología.

Artículo 8.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y proyectos de todos los niveles de gobierno, así como de entidades privadas, que puedan coadyuvar al cumplimiento de las funciones, pudiendo realizar las convocatorias que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Reglamento Interno de la Comisión

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Comisión debe elaborar su respectivo Reglamento Interno, el cual será aprobado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Además de su Reglamento Interno, la Comisión se rige por la Directiva Nº 001-2013-PCM/SC aprobada por Resolución Ministerial Nº 268-2013-PCM, "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo".

Artículo 11.- De la publicación del Plan

El presente Decreto Supremo y su Anexo "Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)", deben ser publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

EDAA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

MAGALÍ SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

**"PLAN DE MEJORAMIENTO
DE CAPACIDADES BÁSICAS DE
LA VIGILANCIA Y RESPUESTA EN
EL PAÍS, INCLUYENDO LOS PUNTOS
DE ENTRADA, EN EL MARCO DEL PROCESO
DE IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO
SANITARIO INTERNACIONAL (2005)"**

Índice

- I. Introducción
- II. Finalidad
- III. Objetivo
- IV. Base legal
- V. Ámbito de aplicación
- VI. Contenido del Plan

- 6.1. Antecedentes
- 6.2. Situación actual
- 6.3. Estrategias
- 6.4. Actividades e indicadores
- 6.5. Cronograma y responsables
- 6.6. Presupuesto
- 6.7. Financiamiento
- 6.8. Supervisión

VII. Responsabilidades

VIII. Glosario de siglas y definiciones

IX. Anexos

**Anexo N° 1: Puntos de entrada a nivel nacional
según región, administración, responsable de
vigilancia epidemiológica y priorización en el
Plan**

**Plan de Mejoramiento de Capacidades
Básicas de la Vigilancia y Respuesta
en el País, incluyendo los puntos
de entrada, en el marco del proceso
de implementación del Reglamento
Sanitario Internacional - RSI (2005).**

I. Introducción

El Reglamento Sanitario Internacional (RSI), es un instrumento jurídico internacional de carácter vinculante para todos los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre ellos el Perú. Tiene por objeto ayudar a la comunidad internacional a prevenir y afrontar riesgos agudos de salud pública susceptibles de atravesar fronteras y amenazar a poblaciones de todo el mundo. Una crisis sanitaria en un país puede afectar a los medios de vida y la economía de muchas partes del mundo.

En 1951, los Estados Miembros de la OMS adoptaron el primer RSI, siendo revisado y adoptado el año 1969 por la Asamblea Mundial de la Salud y abarcaba seis enfermedades "cuarentenables". Hacia el año 1981 se redujo a tres las enfermedades abarcadas por el RSI (cólera, peste y fiebre amarilla). Durante la 58^a Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, desarrollada entre los días 16 y 25 de mayo de 2005, mediante la Resolución WHA58.3 se adoptó la segunda edición del RSI (2005). Esta misma Resolución insta a los Estados Miembros "a que creen, refuerzen y mantengan las capacidades prescritas en el RSI (2005), y movilicen los recursos necesarios a tal efecto."

La segunda edición del RSI entró en vigor el 15 de junio de 2007, y a partir de esa fecha los estados miembros de la Organización Mundial de la Salud tuvieron un primer plazo para implementarlo. Es así, que el Perú inició un proceso de implementación de las capacidades básicas de vigilancia y respuesta para el cumplimiento del RSI, pero frente a aspectos críticos que no permitieron completar este proceso, el 20 de enero de 2012, se solicitó una prórroga para alcanzar las capacidades básicas nacionales descritas en el Anexo I del RSI, según lo permitido en el segundo párrafo del artículo 5º del RSI: "Después de la evaluación a que se hace referencia en el párrafo 2 de la parte A del anexo 1, un Estado Parte podrá presentar a la OMS información basada en una necesidad justificada y un plan de aplicación, y obtener así dos años de prórroga para cumplir con las obligaciones establecidas en el párrafo 1 del presente artículo."

Ante la necesidad de cumplir con los compromisos asumidos como Estado Parte, mediante Resolución Suprema N°025-2013-SASe creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar y proponer el Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el País, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del RSI (2005). La adopción y puesta en marcha del RSI en nuestro país requiere del fortalecimiento del Ministerio de Salud para establecer, en colaboración con otras instituciones del Sector y otros sectores, la capacidad de elaborar planes conjuntos, reglamentar y administrar las actividades para prevenir y controlar emergencias de salud pública que constituyan amenazas a nivel global; así como garantizar el funcionamiento de las redes de comunicación y de los mecanismos de coordinación multisectorial.

II. Finalidad

Este Plan permitirá que los diferentes sectores, que contribuyen a la seguridad sanitaria y la salud pública del país, coordinen y permitan la prevención, control y mitigación de problemas de salud pública con potencialidad de representar una amenaza a nivel nacional y global.

III. Objetivo**3.1. Objetivo General**

a) Cumplir con el proceso de implementación y mantenimiento de las Capacidades Básicas Requeridas por el RSI (2005).

3.2. Objetivos Específicos

b) Cumplir con el proceso de implementación y mantenimiento de los indicadores de ocho (08) de las trece (13) Capacidades Básicas establecidas en el "Cuestionario de Seguimiento del Montaje de las Capacidades Básicas Requeridas por el RSI en los Estados Partes".

c) Cumplir con el proceso de implementación y mantenimiento de los indicadores de los Puntos de Entrada establecidos en el "Cuestionario de Seguimiento del Montaje de las Capacidades Básicas Requeridas por el RSI en los Estados Partes".

d) Cumplir con el proceso de implementación y mantenimiento de los indicadores de los cuatro riesgos establecidos en el "Cuestionario de Seguimiento del Montaje de las Capacidades Básicas Requeridas por el RSI en los Estados Partes".

IV. Base legal

- Ley Nº 26842 Ley General de la Salud y sus modificatorias.
- Ley Nº 26889 Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

- Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

• Reglamento Sanitario Internacional (2005).

• Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.

- Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

• Resolución Suprema Nº 025-2013-SA, que conformó la Comisión Multisectorial Sectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar un Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005).

• Resolución Ministerial Nº 526-2011/MINSA, que aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".

• Resolución Ministerial Nº 793-2006/MINSA, que crea el Centro Nacional de Enlace para el Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en la 58^a Asamblea Mundial de la Salud.

V. Ámbito de aplicación

El presente Plan tiene un ámbito de aplicación nacional, a través de las dependencias de las diferentes entidades de los sectores: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y otras entidades como el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Defensa Civil y la Autoridad Portuaria Nacional.

VI. Contenido del Plan

6.1. Antecedentes

Luego de la entrada en vigencia del RSI (2005), en mayo del año 2010, se llevó a cabo un diagnóstico de las capacidades básicas para la vigilancia y respuesta en el país. A continuación, se transcriben literalmente del acta respectiva, las sugerencias contenidas en el diagnóstico antes referido, siendo las siguientes:

- a) Revisión de toda la legislación, normas y procedimientos a la luz del nuevo RSI (2005).
 - b) Elaborar un compendio del Manual de procedimientos para la vigilancia y el control de eventos de notificación obligatoria, agregando las secciones de investigación para todos los eventos y las acciones ante brotes o emergencias; y actualizar el listado de eventos de notificación obligatoria con su estrategia, periodicidad y modalidad de vigilancia.
 - c) Incorporación del sector privado de salud en el sistema de vigilancia, establecer mejora continua de la notificación desde DIGESA y SENASA, incorporación del área del sector de educación y de las instituciones responsables de la defensa y seguridad nacional.
 - d) Colaborar con los Gobiernos regionales, a través, de las Direcciones Regionales de Salud sus equivalentes; en temas de sensibilización y concientización de la obligatoriedad de la notificación para los sectores que aún no se hayan incorporado. Recomendar a los Gobiernos Regionales de Salud el ejercicio pleno del rol rector así como del posicionamiento de autoridad sanitaria en torno a hacer cumplir la Resolución correspondiente, a través de recordatorios a los establecimientos privados y de la seguridad social que incumplen con la misma.
 - e) Colaborar con los Gobiernos Regionales, a través, de las DIRESAs para el diseño de una herramienta informática que permita en forma automática realizar los análisis semanales.
 - f) A nivel de la Dirección General de Epidemiología realizar las coordinaciones y gestiones que correspondan para la aprobación del documento sobre funciones y responsabilidades del Centro Nacional de Enlace (CNE).
 - g) Elaboración de documentos sobre funcionamiento de los Equipos de Respuesta Rápida (ERR).
 - h) Estandarización de los formatos para notificar al nivel internacional; incorporando a través de formato lo contemplado en los mandatos del RSI artículo 6, numeral 2.
 - i) Capacitación al equipo evaluador de riesgo de los Centros Regionales de Enlace (CRE).
 - j) Es necesario establecer un plan de reservas estratégicas (insumos, materiales) de acuerdo a diferentes escenarios de riesgo y realizar las estimaciones necesarias y la rotación de la reserva teniendo en cuenta los límites de período máximo de almacenamiento.
 - k) Elaborar un plan de incorporación de nuevas técnicas de laboratorio.
 - l) Evaluar las capacidades de respuesta de los principales hospitales.
 - m) Revisar los estudios cualitativos de grupos focales realizados por el área de comunicación para tomar en consideración en la elaboración posterior de los mensajes y diagramación de las estrategias de comunicación.
- Posteriormente, en el año 2012, mediante Oficio N° 020-2012-DGE-DV-DSARES/MINSA, el MINSA solicitó ante la Organización Panamericana de la Salud la prórroga para la implementación plena de las capacidades básicas establecidas en el RSI (2005). Tal como se señalara, si bien el país había avanzado en el desarrollo de actividades para la implementación y aplicación del RSI (2005), se presentaban aspectos críticos como: la no conformación de una instancia nacional para su implementación, la falta de adecuación del marco legal normativo para su cumplimiento, la no gestión de fondos para la implementación de las capacidades de vigilancia y respuesta según lo establecido en los planes elaborados, el cambio de autoridades y profesionales de los equipos técnicos regionales y nacionales, entre otros.

6.2. Situación actual

En febrero del 2013, el Centro Nacional de Enlace (CNE) del país, a través de la Dirección General de Epidemiología, evaluó el cumplimiento de los indicadores para cada una de las 13 secciones del Documento Técnico "Capacidades Básicas prescritas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005). Plan para el seguimiento: cuestionario de seguimiento de montaje de las capacidades básicas requeridas por el Reglamento Sanitario Internacional (2005) en los Estados Partes". Estas respuestas fueron revisadas, efectuándose las modificaciones mediante consenso de opiniones de los sectores participantes, obteniéndose 143 respuestas afirmativas o implementadas y 59 pendientes de mejorar, del total de las 202 preguntas formuladas.

Mediante Resolución Suprema N° 025-2013-SA publicada el 21 de junio del 2013, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar y proponer el Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el País, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del RSI (2005). En ese contexto, la referida Comisión Multisectorial ha desarrollado actividades orientadas al cumplimiento de la función encargada, sometiendo el mencionado Documento Técnico a consulta de expertos sobre las diferentes áreas relacionadas a las capacidades básicas para el RSI (2005).

Luego de las sesiones ordinarias y la consulta a expertos, de las 202 preguntas planteadas en el Documento Técnico en cuestión, 174 fueron afirmativas y 28 pendientes de mejorar. Las respuestas pendientes de mejorar estuvieron referidas a las capacidades que deben ser reforzadas e implementadas, que la Comisión analizó y consideró para la elaboración del presente Plan.

De las 13 secciones que agrupan las 202 preguntas, las capacidades instaladas y operativas que se encuentran con un buen nivel de implementación son las secciones de: vigilancia (tanto la estructurada y la basada en eventos), comunicación de riesgos, eventos de zoonosis e inocuidad de alimentos con el 100 % de ítems respondidos afirmativamente.

Respecto a las secciones que necesitan mayor atención en cuanto a la implementación de las capacidades básicas, en primer lugar tenemos a la detección y respuesta a eventos químicos que puedan afectar la salud pública (81,25 % de ítems con oportunidad de mejorar). En segundo lugar, está la coordinación y comunicación entre el CNE y los sectores involucrados (28,6 % de ítems con oportunidad de mejorar), capacidades poco desarrolladas debido a las dificultades para generar espacios intersectoriales y donde el RSI (2005) debe verse como una posibilidad del país para afianzar el accionar de los sectores inmersos. En tercer lugar, se encuentran las dificultades en la capacidad de detectar y responder a eventos y emergencias de radioactividad o nucleares (25 % de ítems con oportunidad de mejorar), en donde se requiere mantener una preparación constante sobre acciones frente a estos riesgos, así como la implementación necesaria para enfrentar estos eventos como país.

A partir de la situación antes descrita, la Comisión Multisectorial ha elaborado y propuesto el presente Plan.

6.3. Estrategias

Para el cumplimiento pleno de las capacidades básicas del RSI (2005) se requiere de una estrategia de articulación de actividades sectoriales a través del CNE, quien comanda las acciones de prevención y respuesta frente a eventos que pueden constituirse en amenazas de salud pública. Asimismo, el CNE debe establecer los convenios y otros acuerdos necesarios con las instituciones de los otros sectores que conforman la Comisión Multisectorial, para viabilizar las acciones requeridas.

6.4. Actividades e indicadores

En la siguiente tabla se describen las acciones a realizar según los indicadores de las capacidades básicas del RSI (2005) aún no completamente consolidadas en el país.

Tabla Nº 1: Actividades relacionadas con la capacidad básica a lograr, el ítem del Cuestionario de Seguimiento¹ de la evaluación y su indicador correspondiente.

Capacidad básica	Ítem ¹	Actividad	Indicador
1. Legislación nacional, política y financiamiento	1.1.1.5	Revisión, adecuación y compilación de la legislación nacional relacionada al RSI y publicación en portal web del CNE los elementos clave de la legislación nacional relacionada al RSI.	Legislación nacional vigente relacionada al RSI publicada en el portal web (DS Nº 007-98-SA, RM Nº 232-2012, RM Nº 625 - 2009, RM Nº 793-2006, RS Nº 025-2013)
2. Coordinación y comunicaciones de los CNE	2.1.1.2	Elaboración de protocolos de coordinación entre el CNE y dependencias clave que cumplen con las capacidades básicas del RSI.	Compendio de protocolos de coordinación para daños y eventos priorizados.
	2.1.1.4	Programación de dos simulacros al año de coordinación sobre eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional (químico y radiológico).	Ver ítems 12.1.1.14. y 13.1.1.11
	2.1.1.5	Elaborar y difundir un informe ejecutivo y actualizado sobre el estado de aplicación del RSI a los sectores pertinentes de manera anual.	Informe anual sobre el estado de la aplicación del RSI publicado en página web.
	2.1.2.9	Activación de un sitio en el portal web de DGE para el RSI.	Página web activa para el RSI.
4. Respuesta	4.1.1.3	Designación del área responsable dentro de la DGE de las operaciones de mando y control para el RSI a dedicación exclusiva.	Documento que designe al área que se dedicará exclusivamente para las operaciones de mando y control.
	4.2.1.5	Acondicionamiento de los hospitales de tercer nivel ubicados en áreas próximas a los puntos de entrada para la atención de pacientes que requieran aislamiento específico.	Número de hospitales del tercer nivel con zonas designadas y procedimientos para aislamiento de pacientes según normas nacionales o internacionales / Nº de hospitales programados.
5. Preparación	5.2.1.8	Identificación de necesidades y adquisición de equipos, medicamentos, insumos y equipos de protección personal para enfrentar potenciales situaciones de emergencias biológicas, químicas y radioactivas en el país.	Programación y adquisición de equipos, medicamentos, insumos y equipos de protección personal.
7. Recursos humanos	7.1.1.2	Elaborar un diagnóstico sobre el déficit y necesidad de capacitación de recursos humanos de la salud para el cumplimiento del RSI, e iniciar dotación de recursos humanos y las capacitaciones necesarias en las áreas con mayor déficit. (Ver puntos de entrada priorizados en el presente plan en el anexo Nº 1)	Número de puntos de entrada priorizados con personal capacitado en el cumplimiento del RSI / Nº de puntos de entrada priorizados a capacitar.
8. Laboratorio	8.1.1.8	Completar el proceso de acreditación de los laboratorios de referencia de TBC y dengue del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud.	Porcentaje de laboratorios de referencia nacionales acreditados según normas internacionales o normas nacionales respecto a los programados.
9. Puntos de entrada	9.2.1.6	Elaboración y aplicación del instrumento para el análisis de riesgos de importancia de salud pública para el RSI en los puntos de entrada priorizados.	Número de análisis anuales de las amenazas a la salud en los puntos de entrada priorizados / Número de puntos de entrada priorizados.
	9.3.1.4	Promover e impulsar que los puertos y aeropuertos priorizados cuenten con espacios adecuados para entrevistar a personas afectadas o sospechosas de enfermedad. (Ver puntos de entrada priorizados en el presente plan en el anexo Nº 1)	Número de puntos de entrada que cuentan con espacio adecuado para entrevistar a personas afectadas o con sospecha de enfermedad / Nº de puntos de entrada priorizados.
12. Eventos químicos	12.1.1.1	Elaborar un Directorio de Especialistas en Vigilancia, Evaluación y Respuesta a Incidentes Químicos.	Informe de Directorio de Especialistas e instituciones en Vigilancia, Evaluación y Respuesta a Incidentes Químicos.
	12.1.1.2	Elaboración del Plan Nacional para la vigilancia, alerta y respuesta a eventos químicos	Plan Nacional para la vigilancia, alerta y respuesta a eventos químicos, elaborado, implementado y en ejecución
	12.1.1.3	Designar un punto focal para la coordinación y comunicación con el MINSA y el CNE.	
	12.1.1.4	Diseñar los mecanismos de coordinación institucional con los sectores pertinentes para la vigilancia y respuesta oportuna a los eventos químicos.	
	12.1.1.5	Implementar mecanismos de coordinación funcionales con los sectores pertinentes en relación con la vigilancia y respuesta oportuna a eventos químicos	
	12.1.1.6	Implementar la vigilancia de eventos químicos, intoxicaciones y envenenamientos	
	12.1.1.7	Identificar los potenciales eventos o síndromes químicos prioritarios con capacidad de constituir un evento de salud pública de importancia nacional e internacional	Informe del análisis del riesgo para el desarrollo de eventos químicos de importancia en salud pública a nivel nacional.
	12.1.1.8	Identificar sitios peligrosos e instalaciones importantes que podrían generar emergencias químicas que afecten la salud pública a nivel nacional.	
	12.1.1.9	Elaborar un Diagnóstico del Riesgo Químico a nivel nacional.	
	12.1.1.11	Implementar un sistema de información y comunicación entre las unidades involucradas con los riesgos químicos y su control.	Ver indicador ítems 12.1.1.2 al 12.1.1.6
	12.1.1.12	Elaboración del plan de respuesta emergencias químicas.	
	12.1.1.14	Programación de un simulacro al año de coordinación sobre eventos químicos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.	Simulacro de emergencia de salud pública de importancia internacional relacionada a eventos por riesgo químico para evaluar el cumplimiento de procedimientos de coordinación.
	12.1.1.16	Difundir, socializar y publicar la información de experiencias sobre riesgos y eventos químicos a nivel nacional e internacional.	Incorporar a la página web para el RSI (dentro de la página de DGE), los informes de experiencias sobre riesgos y eventos químicos.

¹ "Capacidades Básicas prescritas en el RSI (2005). Plan para el seguimiento: cuestionario de seguimiento de montaje de las capacidades básicas requeridas por el RSI en los Estados Partes".

Capacidad básica	Ítem ¹	Actividad	Indicador
13. Emergencias de radiactividad	13.1.1.5	Establecer una propuesta de convenio interinstitucional que permitan articular la respuesta a emergencia por material radiactivo tanto en la coordinación como en la comunicación de la misma.	Convenio oficializado MINSA - IPEN
	13.1.1.6	Designar un punto focal (IPEN) para la coordinación y comunicación con el MINSA y el CNE sobre eventos de radiación y nucleares.	Documento de designación del punto focal para los eventos de radiación y nucleares.
	13.1.1.8	Establecer un convenio interinstitucional que permita articular la respuesta a emergencia con material radiactivo en especial en el intercambio de información.	Ver ítem 13.1.1.5
	13.1.1.11	Programación de un simulacro al año de coordinación sobre eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.	Simulacro de emergencia de salud pública de importancia internacional relacionada a eventos por riesgo radioactivo para evaluar el cumplimiento de procedimientos de coordinación.

6.5. Cronograma y responsables

Tabla Nº 2: Actividades según cronograma, institución responsable y presupuesto

Capacidad básica	Actividad	Fuente de verificación	2013			2014				Institución responsable	Presupuesto (Nuevos Soles)
			OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR		
1. Legislación nacional, política y financiamiento	Revisión, adecuación y compilación de la legislación nacional relacionada al RSI y publicación en portal web del CNE los elementos claves de la legislación nacional relacionada al RSI.	Página web								MINSA/DGE.	1,500.00 (DGE)
2. Coordinación y comunicaciones de los CNE	Elaboración de protocolos de coordinación entre el CNE y dependencias claves que cumplen con las capacidades básicas del RSI.	Protocolos								MINSA/DGE.	2,500.00 (DGE)
	Programación de dos simulacros al año de coordinación sobre eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional (químico y radiológico).	Informes de simulacros								MINSA/DGE, OGDN, IPEN e INS/CENSOPAS	Presupuestos consignados en capacidades básicas 12 y 13
	Elaborar y difundir un informe ejecutivo actualizado sobre el estado de aplicación del RSI a los sectores pertinentes de manera anual.	Informe a sectores ligados al RSI								MINSA/DGE.	Sin costo
	Activación de sitio en el portal web de DGE para el RSI.	Página web								MINSA/DGE.	2,000.00 (DGE)
3. Respuesta	Designación de área responsable para operaciones de mando y control en DGE a dedicación exclusiva para RSI.	Documento de designación								MINSA/DGE.	Sin costo
	Brindar asistencia técnica para el acondicionamiento de los hospitales de tercer nivel de atención ubicados en áreas próximas a los puntos de entrada para la atención de pacientes que requieran aislamiento específico.	Informe								MINSA: DGSP - DGIEM	5,000 (DGSP, Servicios de Salud)
4. Preparación	Identificación de necesidades y adquisición de equipos, medicamentos, insumos y equipos de protección personal para enfrentar potenciales situaciones de emergencias biológicas, químicas y radioactivas en el país.	Informe de necesidades y de adquisiciones								MINSA: DGE, DIGEMID, OGA y DARES	100,000.00 (DARES)
5. Recursos humanos	Elaborar un diagnóstico sobre déficit y necesidad de capacitación de recursos humanos para el cumplimiento del RSI, e iniciar dotación de recursos humanos y capacitaciones necesarias en las áreas con mayor déficit.	Informe de capacitación								MINSA/DGE y DGDRH	14,000.00 (DGE)
6. Laboratorio	Completar el proceso de acreditación de los laboratorios de referencia de TBC y dengue del CNSP-INS. (Certificación ISO 9001, ISO 15189, equipos y calibración	Informe								INS/CNSP	230,000.00 (CNSP - INS)
7. Puntos de entrada	Elaboración y aplicación del instrumento para el análisis de riesgos de importancia de salud pública para el RSI en los puntos de entrada priorizados.	Informes de análisis								DIRESA Callao, GERESA Arequipa, GERESA La Libertad.	4,800.00 (DGE)
	Promover e impulsar que los puertos y aeropuertos designados cuenten con espacios adecuados para entrevistar a personas afectadas o sospechosas de enfermedad.	Informe de implementación								MINSA, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PCM y DIRESA Callao.	Sujeto a negociaciones multisectoriales y concesionarios

Capacidad básica	Actividad	Fuente de verificación	2013			2014					Institución responsable	Presupuesto (Nuevos Soles)	
			OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN		
8. Eventos químicos	Elaborar un Directorio de Especialistas en Vigilancia, Evaluación y Respuesta a Incidentes Químicos.	Directorio elaborado										INS/CENSOPAS en coordinación con DGE, DISAS Lima y Callao, DIRESAS, CGBVP Lima, Callao y Regiones, CONAPAQ.	1,000.00 (CENSOPAS)
	Elaboración del Plan Nacional para la vigilancia, Alerta y Respuesta a Eventos Químicos	Plan elaborado										INS/CENSOPAS en coordinación con DGE, DISAS Lima y Callao, DIRESAS, CGBVP Lima, Callao y Regiones.	1,000.00 (CENSOPAS)
	Designar un punto focal para la coordinación y comunicación con el MINSA y el CNE.	Documento de designación										MINSA/DGE solicitará la Alta Dirección la designación del punto focal en coordinación con CONAPAQ	No requiere presupuesto
	Diseñar los mecanismos de coordinación institucional con los sectores pertinentes para la vigilancia y respuesta oportuna a los eventos químicos.	Plan elaborado										INS/CENSOPAS en coordinación con MINSA/ DGE, DISAS Lima y Callao, DIRESAS, CGBVP Lima, Callao y Regiones.	1,000.00 (CENSOPAS)
	Implementar mecanismos de coordinación funcionales con los sectores pertinentes en relación con la vigilancia y respuesta oportuna a eventos químicos	Plan implementado										INS/CENSOPAS en coordinación con MINSA/ DGE, DISAS Lima y Callao, DIRESAS, CGBVP Lima, Callao y Regiones, CONAPAQ.	1,000.00 (CENSOPAS)
	Implementar la vigilancia de eventos químicos, intoxicaciones y envenenamientos	Plan implementado										INS/CENSOPAS en coordinación con MINSA/ DGE, DISAS Lima y Callao, DIRESAS, CGBVP Lima, Callao y Regiones.	1,000.00 (CENSOPAS)
	Identificar los potenciales eventos o síndromes químicos prioritarios con análisis del capacidad de constituir un evento de riesgo salud pública de importancia nacional e internacional	Informe del análisis del riesgo										INS/CENSOPAS en coordinación con MINSA/ DGE, DISAS Lima y Callao, DIRESAS, CGBVP Lima, Callao y Regiones, CONAPAQ.	1,000.00 (CENSOPAS)
	Identificar sitios peligrosos e instalaciones importantes que podrían generar emergencias químicas que afecten la salud pública a nivel nacional.	Informe del análisis del riesgo										INS/CENSOPAS en coordinación con MINSA/DGE, DISAS Lima y Callao, DIRESAS, CGBVP Lima, Callao y Regiones, y CONAPAQ	1,000.00 (CENSOPAS)
	Elaborar un Diagnóstico del Riesgo Químico a nivel nacional.	Informe del análisis del riesgo										INS/CENSOPAS en coordinación con MINSA/ DGE, DISAS Lima y Callao, DIRESAS, CGBVP Lima, Callao y Regiones.	1,000.00 (CENSOPAS)
	Implementar un sistema de información y comunicación entre las unidades involucradas con los riesgos químicos y su control.	Plan implementado										INS/CENSOPAS en coordinación con MINSA/ DGE, DISAS Lima y Callao, DIRESAS, CGBVP Lima, Callao y Regiones.	1,000.00 (CENSOPAS)
	Elaboración del plan de respuesta a emergencias químicas.	Plan elaborado										INS/CENSOPAS en coordinación con MINSA/DGE, DISA Lima y Callao, DIRESA, CGBVP Lima y Callao.	1,000.00 (CENSOPAS)
	Programación de un simulacro al año de coordinación sobre eventos químicos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.	Informe de simulacro										MINSA/DGE, OGDN y MINSA/CENSOPAS	1,000.00 (CENSOPAS)
	Difundir, socializar y publicar la información de experiencias sobre riesgos y eventos químicos a nivel nacional e internacional.	Página Web del RSI (DGE)										MINSA/DGE en coordinación con INS/ CENSOPAS	1,000.00 (CENSOPAS)
9. Emergencias radiactividad	de Establecer convenios interinstitucionales que permitan articular la respuesta a emergencia por material radiactivo tanto en la coordinación como en la comunicación de la misma.	Convenio IPEN -MINSA										IPEN, PCM (CENEPRED e INDECI) y MINSA.	6,000.00 (IPEN)
	Designar un punto focal (IPEN) para la coordinación y comunicación con el MINSA y el CNE sobre eventos de radiación y nucleares.	Documento de designación										PCM en coordinación con IPEN y MINSA.	No requiere presupuesto
	Establecer convenios interinstitucionales que permitan articular la respuesta a emergencia con material radiactivo en especial en el intercambio de información.	Convenio IPEN -MINSA										IPEN, PCM (CENEPRED e INDECI) y MINSA.	12,000.00 (IPEN)
	Programación de un simulacro al año de coordinación sobre eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.	Informe de simulacro										MINSA/DGE, OGDN e IPEN	50,000.00 (IPEN)

6.6. Presupuesto

Los presupuestos han sido consignados por actividad en la Tabla N° 2: Actividades según cronograma, institución responsable y presupuesto.

6.7. Financiamiento

Estas actividades se financiarán en el marco de la Ley 30014, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y se insertarán en el Plan Operativo Anual de cada institución participante en el presente Plan. Los ajustes se harán previa evaluación del Plan.

6.8. Seguimiento y Fiscalización

El seguimiento y la fiscalización (que implica monitoreo, supervisión y evaluación) del Plan se realizarán por una Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente, la cual será presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros y cuya Secretaría Técnica recaerá en el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología como CNE para el Reglamento Sanitario Internacional (2005), sin perjuicio de las atribuciones de evaluación o supervisión que ejercen los ministerios, gobiernos regionales u otras entidades competentes.

VII. Responsabilidades

Las responsabilidades corresponden a los diferentes niveles administrativos y operativos de acuerdo a la organización y competencias del MINSA, así como de los demás Ministerios e instituciones participantes:

- a) Para el nivel nacional las responsabilidades son de difusión, asistencia técnica y supervisión.
- b) Para el nivel regional las responsabilidades son de difusión, asistencia técnica, implementación y supervisión.
- c) Para el nivel local la responsabilidad es de implementación.

Las siguientes instituciones y dependencias desarrollarán las actividades del presente Plan:

- a) Ministerio de Salud (Dirección General de Epidemiología, Oficina General de Defensa Nacional, Dirección General de Salud de las Personas, Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos) Instituto Nacional de Salud (Centro Nacional de Salud Pública y el Centro Nacional de Salud Ocupacional de Protección del Ambiente para la Salud), DIRESA Callao, GERESA Arequipa y GERESA La Libertad).
- b) Presidencia del Consejo de Ministros
- c) Ministerio de Defensa
- d) Ministerio del Ambiente
- e) Ministerio de la Producción
- f) Ministerio del Interior
- g) Ministerio de Agricultura y Riego
- h) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- i) Ministerio de Relaciones Exteriores
- j) Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- k) Ministerio Público
- l) Autoridad Portuaria Nacional
- m) Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas – CONAPAQ
- n) Instituto Peruano de Energía Nuclear
- o) Instituto Nacional de Defensa Civil

VIII. Glosario de siglas y definiciones

8.1. Siglas:

OMS: Organización Mundial de la Salud
RSI (2005): Reglamento Sanitario Internacional, revisión del 2005

WHA: Asamblea Mundial de la Salud

CNE: Centro Nacional de Enlace

MINSA: Ministerio de Salud

PCM: Presidencia del Consejo de Ministros

DGE: Dirección General de Epidemiología

DIGESA: Dirección General de Salud Ambiental

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad Agraria

IPEN: Instituto Peruano de Energía Nuclear

DGSP: Dirección General de Salud de las Personas

OGDN: Oficina General de Defensa Nacional

INS: Instituto Nacional de Salud

CENSOPAS: Centro Nacional de Salud Ocupacional y

Protección del Ambiente para la Salud

DIGEMID: Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

DARES: Dirección de Abastecimientos de Recursos Estratégicos

DGIEM: Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento

DGGDRH: Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos

CGBVP: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

CENEPRD: Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres.

INDECI: Instituto Nacional de Defensa Civil.

DIRESA: Dirección Regional de Salud

GERESA: Gerencia Regional de Salud

DISA: Dirección de Salud

CONAPAQ: Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas–

8.2. Definiciones

Reglamento Sanitario Internacional.- Es un código de prácticas y procedimientos destinado a prevenir la propagación de las enfermedades. Se trata de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que prescribe medidas a los Estados para prevenir la propagación transfronteriza de enfermedades infecciosas. El código de procedimientos y prácticas incluye medidas de aplicación ordinaria en los puertos y aeropuertos para conseguir la máxima seguridad contra la propagación internacional de enfermedades con un mínimo de trabas para el tráfico mundial. En el RSI se estipulan las funciones y responsabilidades que incumben a la OMS y a los países para hacer frente a una serie determinada de brotes de enfermedades.

Centro Nacional de Enlace.- Es el centro nacional, designado por cada Estado Parte, con el que se podrá establecer contacto en todo momento para recibir las comunicaciones de los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI previstos en el Reglamento.

Capacidades básicas.- En el proyecto de RSI (2005) se enuncian las capacidades básicas en materia de salud pública que debe tener un Estado para detectar, notificar y responder a los riesgos de salud pública y las emergencias de salud pública, reales o potenciales, de interés internacional. Además de ello, se requieren capacidades específicas para la aplicación de medidas ordinarias en los puntos de entrada.

Punto de contacto de la OMS para el RSI.- Unidad de la OMS con la que se podrá establecer contacto en cualquier momento para la comunicación con los Centros Nacionales de Enlace para el RSI.

Riesgo para la salud pública.- Probabilidad de que se produzca un evento que puede afectar adversamente a la salud de las poblaciones humanas, considerando en particular la posibilidad de que se propague internacionalmente o pueda suponer un peligro grave y directo.

Emergencia de salud pública de importancia internacional.- Evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que:

- constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y
- podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Zona afectada.- Lugar geográfico respecto del cual la OMS ha recomendado específicamente medidas sanitarias de conformidad con el presente Reglamento.

Punto de entrada.- Se refiere a un paso para la entrada o salida internacionales de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte,

mercancías y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida.

Paso fronterizo terrestre.- Punto de entrada terrestre a un Estado Parte, inclusive los utilizados por vehículos de carretera y trenes.

Tráfico Internacional.- Movimiento de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías o paquetes postales a través de una

frontera internacional, con inclusión del comercio internacional.

Libre plática.- Autorización, en el caso de una embarcación, para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga; en el caso de una aeronave, después del aterrizaje, la autorización para embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga; y en el caso de un vehículo de transporte terrestre, después de su llegada, la autorización para embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga.

IX. Anexos

Anexo Nº 1

Puntos de entrada a nivel nacional según región, administración, responsable de vigilancia epidemiológica y priorización en el plan

Lugar	Región	Autoridad administrativa	Dependencia de vigilancia epidemiológica	Responsable de la vigilancia epidemiológica	Cargo	Priorizado en el Plan
Puerto Paita	Piura	Terminales Portuarios Euroandinos	Hospital II-1 Nuestra Sra. de la Merced	Dr. Jerllym Guzman Ibarra	Responsable de Sanidad Marítima Internacional	..-
Zona frontera con Ecuador	Tumbes	Centro Binacional de Paso Fronterizo	C.S Aguas Verdes	Dr. Jorge Laboriano	Responsable de vigilancia epidemiológica	..-
Aeropuerto José Abelardo Quiñones	Loreto	Consortio Aeropuertos del Perú	CS. San Juan - Microred Iquitos Sur	Dr. Harold M. Cervantes Bastidas	Jefe del CS San Juan	..-
Puerto Salaverry	La Libertad	Terminales Portuarios Euroandinos	GERESA	Sra. Consuelo Carpio	Responsable de vigilancia epidemiológica	Si
Puerto Pisco	Ica	Empresa Nacional de Puertos	Hospital San Juan de Pisco	Dr. Ricardo Cabrera Casillo	Director de Sanidad Marítima	..-
Puerto Ilo	Moquegua	Empresa Nacional de Puertos	Red de Salud Ilo	Dra. Lucía Medina	Responsable de epidemiología	..-
Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	Lima	Lima Airport Partner	DIRESA Callao	Dra. Gladys Berrocal Calixto	Directora de Sanidad Aérea	Si
Puerto Callao	Lima	Autoridad Marítima Portuaria	DIRESA Callao	Dr. Rigoberto Robles Camarena	Director Ejecutivo de Sanidades Internacionales	Si
Puerto Chimbote	Ancash	Autoridad Portuaria Regional	Red de Salud Pacífico Norte	Lic. Delmer Lara Quezada	Director de Sanidad Marítima	..-
Puerto de Matarani	Arequipa	TISUR S.A. (Terminal Internacional del Sur S.A.)	Red Islay	Dr. Walther Oporto Pérez	Director de la Red Islay	Si

1098453-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Okey Brevete Escuela de Conductores Integrales S.A.C. modificación de términos de autorización contenida en R.D. Nº 2318-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de local

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2317-2014-MTC/15

Lima, 30 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 054688, 073073 y 083598, presentados por la empresa denominada OKEY BREVETE ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2318-2011-MTC/15 de fecha 28 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de agosto de 2011, se autorizó a la empresa denominada OKEY BREVETE ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C., con RUC N° 20392672096 y domicilio en Av. Bolognesi N° 472, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, para funcionar como Escuela de

Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3553-2011-MTC/15 de fecha 22 de setiembre de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de noviembre de 2011, se autorizó a La Escuela, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, Parte Diario N° 054688 de fecha 26 de marzo de 2014, La Escuela solicitó la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 2318-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, por el ubicado en: Calle Torres Paz N° 199 – esquina con Av. Luis Gonzales, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Oficio N° 2618-2014-MTC/15.03 de fecha 08 de abril de 2014, notificado el 12 de abril de 2014, la Autoridad Administrativa formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 073073 de fecha 26 de abril de 2014, La Escuela solicita término ampliatorio de 10 días hábiles para subsanar las observaciones conferidas en el Oficio N° 2618-2014-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 3238-2014-MTC/15.03 de fecha 05 de mayo de 2014, notificado el 06 de mayo

de 2014, se le concede excepcionalmente el término ampliatorio de 10 días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 083598 de fecha 14 de mayo de 2014, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el numeral c) del artículo 47º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, artículo 60º de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53º de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(las) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada OKEY BREVETE ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53º de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, autorizado mediante Resolución Directoral 2318-2011-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 006-2014-MTC/15.jrom de fecha 30 de mayo de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que cumple con presentar lo señalado en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1465-2014-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada OKEY BREVETE ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2318-2011-MTC/15 de fecha 28 de junio de 2011, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), al nuevo local ubicado en: Calle Torres Paz N° 199 – esquina con Av. Luis Gonzales, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada OKEY BREVETE ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1095585-1

Autorizan a Naturalgas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2334-2014-MTC/15

Lima, 2 de junio de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 088439 presentado por la empresa denominada NATURALGAS S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 333, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 088439 de fecha 21 de mayo de 2014 la empresa denominada NATURALGAS S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 333, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N°1433 -2014-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa NATURALGAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada NATURALGAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 333, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa NATURALGAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	19 de mayo de 2015
Segunda Inspección anual del taller	19 de mayo de 2016
Tercera Inspección anual del taller	19 de mayo de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	19 de mayo de 2018
Quinta Inspección anual del taller	19 de mayo de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa NATURALGAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de julio de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de julio de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de julio de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de julio de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de julio de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1096002-1

VIVIENDA

Decreto Supremo que modifica el procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO
N° 008-2014-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que es competencia del mismo, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, en materias de Vivienda, Construcción, Saneamiento, Urbanismo y Desarrollo Urbano, Bienes Estatales y de Propiedad Urbana;

Que, mediante la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al MVCS, a realizar acciones de prevención y mitigación de riesgos frente a fenómenos naturales o situaciones que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de saneamiento y vivienda;

Que, en el marco de lo dispuesto en el considerando precedente, y de la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se expidió el Decreto Supremo N° 006-2013-VIVIENDA, por el cual se aprobó el procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres;

Que, con finalidad de continuar con las acciones de prevención y mitigación de riesgos ante la ocurrencia de fenómenos naturales o situaciones que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de saneamiento y vivienda; mediante la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autorizó nuevamente al MVCS a realizar dichas acciones;

Que, a efectos de atender situaciones generadas en el proceso de respuesta ante la ocurrencia de desastres mediante la entrega de módulos temporales de vivienda, es necesario realizar modificaciones al procedimiento de su entrega, con la finalidad de llevar a cabo intervenciones especiales que atiendan determinados territorios afectados por fenómenos naturales, y de esta forma cumplir con el otorgamiento de los referidos módulos a los damnificados cuyas viviendas se encuentren colapsadas o inhabitables;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 4, 5, 7 y 8 del procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-VIVIENDA

Modifícanse los artículos 4, 5, 7 y 8 del procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-VIVIENDA, con el texto siguiente:

“Artículo 4.- Cuantificación de los damnificados”

Las acciones de respuesta se iniciarán luego de emitida la declaratoria del Estado de Emergencia para lo cual el MVCS, tomará como fuente de información, el padrón de damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, elaborado por las Oficinas de Defensa Civil o aquellas dependencias que hagan sus veces en los gobiernos regionales y/o locales afectados por el desastre; la información será ingresada en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de emitida la mencionada declaratoria.

El Programa Nuestras Ciudades - PNC del MVCS en base al padrón de damnificados y de acuerdo a sus reales capacidades y posibilidades, determinará la cantidad de módulos temporales de vivienda a ser asignados.

El padrón de damnificados antes mencionado, será verificado y validado por la Dirección Nacional de Vivienda - DNV del MVCS a efectos de determinar la asignación de los módulos temporales de vivienda.

La falsedad de la información contenida en el SINPAD dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios y servidores de las Oficinas de Defensa Civil o de aquellas dependencias que hagan sus veces, en los gobiernos regionales y/o locales afectados por el desastre, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en el Título V de la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, concordante con la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

En el supuesto que el padrón de damnificados, no sea ingresado en el SINPAD en el plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo, el MVCS a través del PNC, coordinará con los secretarios de Defensa Civil o de las dependencias que hagan sus veces en los gobiernos regionales y/o locales afectados por el desastre, a efectos de elaborar en el menor plazo posible el padrón de afectados con viviendas colapsadas e inhabitables, previa comunicación a la máxima autoridad de los gobiernos regionales y/o locales, quienes son los responsables de la implementación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD en su jurisdicción”.

“Artículo 5.- Terreno para reubicación”

El terreno con fines de reubicación temporal de damnificados deberá estar localizado en zona de mínimo riesgo, para cuyo efecto se deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Defensa Civil y/o de aquellas dependencias que hagan sus veces en los gobiernos regionales y/o locales respectivos. Asimismo, deberá contar con las condiciones de fácil accesibilidad y ser de factible acondicionamiento.

El gobierno regional y/o local en el plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia, informará al PNC de los posibles terrenos con fines de reubicación, que cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Paralelamente y en el mismo plazo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de oficio activarán los mecanismos necesarios para la identificación de posibles terrenos con fines de reubicación temporal, para lo cual necesariamente deberán realizar inspecciones en campo, bajo responsabilidad.

La información sobre la identificación de posibles terrenos para la reubicación temporal previa evaluación por el PNC respecto de la gestión de riesgos de desastres, será remitida en un plazo no mayor de diez (10) días calendario a la DNV del MVCS para que a su vez en un plazo máximo de quince (15) días calendario evalúe y

determine el terreno que resulte el más adecuado para la reubicación temporal, luego de lo cual comunicará a los gobiernos regionales y/o locales respectivos, para que inicien las acciones conducentes a la obtención del uso temporal del terreno”.

“Artículo 7.- Instalación del módulo”

Sobre el terreno debidamente acondicionado, la DNV coordinará la instalación de los módulos temporales de vivienda de acuerdo a la cantidad validada por la misma DNV, para su posterior asignación a los damnificados.

La DNV podrá solicitar el apoyo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENICO para las acciones referidas a la instalación de módulos temporales de vivienda.

Asimismo, la DNV coordinará con las Direcciones Regionales de Transporte, Educación, Salud, y las que correspondan, a efectos de facilitar la implementación de los equipamientos y servicios básicos provisionales que los damnificados requieran en el terreno a reubicarse”.

“Artículo 8.-Temporalidad de la asignación”

La DNV previa comunicación a través del gobierno regional y/o local establecerá la fecha y hora para la asignación del módulo temporal de vivienda a los damnificados para su uso temporal por el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de asignación.

Es requisito para la asignación del módulo la suscripción del acta respectiva por parte del damnificado de acuerdo al padrón validado por la DNV.

En caso no se encuentre al damnificado en el momento de la asignación o se niegue a la suscripción del acta, el módulo será desmontado y retirado definitivamente”.

“Artículo 2º.- Refrendo”

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Única.- Declaratorias de Estados de Emergencia vigentes

A las Declaratorias de Emergencia que se encuentren vigentes, les serán de aplicación los plazos que se aprueban por el presente Decreto Supremo, los mismos que serán contados a partir de la vigencia de esta norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1098453-3

Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la aplicación de Aportes No Reembolsables - ANR en los servicios de saneamiento

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2014-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 26338, Ley General de los Servicios de Saneamiento, los servicios de saneamiento son considerados de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el ente rector del Estado en los asuntos referentes a los servicios de saneamiento y como tal,

formula las políticas de alcance nacional y dicta las normas para la prestación de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento prevé que el Estado regula y supervisa la prestación de los servicios de saneamiento, así como establece los derechos y obligaciones de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento y protege los derechos de los usuarios;

Que, el artículo 6 de la precitada Ley establece que los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo estas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como ente rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, el formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evalúa permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, asimismo, el citado artículo prevé que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento gestiona y canaliza directamente o a través de terceros el financiamiento nacional e internacional para impulsar el desarrollo y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, atendiendo a las necesidades del sector;

Que, el literal f) del artículo 23 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que son derechos de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento - EPS, percibir contribuciones con carácter reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de la entidad prestadora;

Que, el mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario existente en el ámbito de prestación de servicios de las EPS requiere ser atendida en forma prioritaria, debido a que el crecimiento no planificado de las ciudades, generado por el creciente número de cambios de zonificación de viviendas unifamiliares a multifamiliares y la consecuente emisión de licencias de edificación por parte de las administraciones ediles, ha generado la necesidad de incrementar la infraestructura existente, a efectos de que se cuente con la suficiente capacidad para atender esta mayor demanda en la dotación de servicios de agua y alcantarillado sanitario de nuevas habilitaciones;

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú prevé que la iniciativa privada es libre, ejerciéndose en una economía social de mercado, correspondiendo al Estado, orientar el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, la ampliación o extensión de la capacidad instalada está regulada mediante la modalidad de contribuciones de carácter reembolsable; sin embargo, el sector privado viene efectuando inversiones en el sector saneamiento con un carácter no reembolsable, no existiendo marco normativo idóneo que canalice dichas iniciativas ni la forma de su incorporación en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, resultando necesario establecer un marco normativo idóneo que articule las propuestas de aportes no reembolsables a cargo del sector privado en el sector saneamiento, así como también, velar por una correcta ejecución de las obras y adecuada prestación de los servicios de saneamiento;

Que, la observancia del Ciclo del Proyecto a que se refiere el Numeral 10.5 del artículo 10° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, es obligatoria para inversiones públicas;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública establece que la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando

una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento, de carácter permanente, con cargo a su presupuesto institucional; por lo que resulta necesario establecer el procedimiento de aplicación a las inversiones efectuadas por el sector privado con carácter no reembolsable;

De conformidad con la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébase el "Procedimiento para los Aportes No Reembolsables en el sector saneamiento", el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PROCEDIMIENTO PARA LOS APORTES NO REEMBOLSABLES - ANR EN EL SECTOR SANEAMIENTO

Artículo 1.- Objeto

Establecer el marco normativo idóneo de las propuestas de Aportes No Reembolsables (ANR) en el Sector Saneamiento a cargo del sector privado, y en este marco velar por una correcta ejecución de las obras.

Artículo 2.- Alcance

El presente procedimiento es aplicable a todas las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), para aceptar ANR en los servicios de saneamiento efectuadas por el sector privado.

Artículo 3.- Definición de ANR

Las obras de saneamiento que ejecuten y financien íntegramente las personas naturales o jurídicas dentro del ámbito de responsabilidad de una EPS, podrán tener el carácter de aporte no reembolsable, cumpliendo con el presente procedimiento.

Artículo 4.- Procedimiento para la atención de las iniciativas de ANR

Las personas naturales o jurídicas dentro del ámbito de responsabilidad de una EPS, que deseen realizar inversiones en áreas que no cuentan con servicios de saneamiento, o que requieran de mayores inversiones a las previstas por la EPS, adelantando o modificando las inversiones previstas en el Plan Maestro Optimizado (PMO), obtendrán la Factibilidad de Servicios para el ANR, de corresponder, con la declaratoria de viabilidad del proyecto, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma:

a. Solicitud de Factibilidad de Servicio.- El solicitante de ANR deberá presentar la solicitud de Factibilidad de Servicio, precisando el área de intervención del proyecto enmarcado en la normativa vigente, acompañando el estudio de preinversión respectivo. De ser necesario

más de un nivel de estudio de preinversión, la solicitud de Factibilidad de Servicio se presentará con el último nivel estudio de preinversión, para lo cual el solicitante del ANR podrá elaborar los estudios previos necesarios, para su aprobación por la unidad evaluadora del SNIP de la EPS. La evaluación en el marco del SNIP se realizará en forma conjunta entre la unidad evaluadora del SNIP de la EPS y el órgano técnico competente para la emisión de la Factibilidad de Servicio.

b. Emisión de la Factibilidad de Servicio.- Con la declaratoria de viabilidad del proyecto, la EPS otorgará la Factibilidad de Servicio, condicionada a la ejecución de obras compatibles con las redes de la EPS por parte del solicitante. Con la Factibilidad de Servicio, la EPS comunicará al solicitante, los cargos de los funcionarios que serán responsables de otorgar la aceptación de la obra, cuyas funciones deben estar vinculadas al objeto del proyecto.

Artículo 5.- Modalidades de Aporte No Rembolsable

El Aporte No Reembolsable de la Obra de Saneamiento se puede realizar vía Contrato de Fideicomiso o a través de una carta fianza, bajo las siguientes condiciones:

a. Aporte No Reembolsable vía Contrato de Fideicomiso: El solicitante del ANR se obliga a constituir y mantener a su costo, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable.

El solicitante del ANR deberá presentar para la aprobación de la EPS, un proyecto de Contrato de Fideicomiso en el que se indique que la EPS es el Fideicomisario. El Fideicomiso tendrá dos (2) cuentas: a) Cuenta de ejecución de obras; y, b) Cuenta de supervisión, seguimiento y control.

El Fideicomiso será celebrado con una entidad fiduciaria supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's (SBS), previa conformidad de la EPS.

b. Aporte No Reembolsable vía Carta Fianza: El solicitante de ANR otorgará una carta fianza por el íntegro de la inversión del proyecto, quien informará a la EPS antes del inicio de las obras, la relación de especialistas que ejecutarán las obras vinculadas a los servicios de saneamiento.

La carta fianza tendrá vigencia hasta la recepción de la obra por parte de la EPS.

Artículo 6.- Supervisión

Las labores de supervisión, seguimiento y control estarán a cargo de la EPS, a través del Supervisor de Diseño y Obra seleccionado por la EPS y pagado por el

solicitante de ANR. Su contratación deberá realizarse en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde el otorgamiento de la Factibilidad de Servicio. En caso de no realizarse dicha contratación, la Factibilidad de Servicio quedará sin efecto.

El Supervisor de Diseño y Obra no podrá estar vinculado al solicitante de ANR y deberá tener una experiencia total como supervisor de cuatro (04) años como mínimo en proyectos similares.

Entre los aspectos objeto de la supervisión, deberá incluirse la supervisión del avance y calidad de las obras correspondientes al Proyecto, conforme a lo previsto en los estudios de preinversión y expedientes técnicos.

Artículo 7.- De las obligaciones

Las personas naturales o jurídicas que en el marco del presente procedimiento deseen realizar inversiones en servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de una EPS, se encuentran obligadas a cumplir lo siguiente:

a. Contratar la Carta Fianza o el Fideicomiso descrito en el presente procedimiento, según corresponda;

b. Efectuar el pago del Supervisor de Diseño y Obra;

c. Durante el periodo de prueba y puesta en marcha de las obras ejecutadas, y hasta que las inversiones sean aceptadas por la EPS, deben efectuar el manejo excepcional y temporal de las inversiones que efectúen o que se contraten con el Fideicomiso, previa aprobación de la EPS;

d. Sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, y el Reglamento de Licencias de Habilización Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y demás normas conexas.

Artículo 8.- Condiciones para la inversión con ANR

Las solicitudes de Factibilidad de Servicios que incorporen ANR, obligan a la EPS a efectuar la modificación y actualización del PMO, durante el siguiente periodo regulatorio quinquenal.

Las EPS, una vez culminado el periodo de prueba y puesta en marcha de las obras en saneamiento que se indica en el literal c) del artículo 6 precedente, deberán proceder a la aceptación de las obras, siempre que se haya ejecutado conforme al presente Reglamento, en un plazo no mayor de seis (6) meses. Si la EPS no emite pronunciamiento en el plazo antes señalado y sin perjuicio de las responsabilidades

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, las obras se tendrán por aceptadas siempre que se cuente con informe favorable del Supervisor de Diseño y Obra respecto a la calidad del proyecto.

Artículo 9.- Acceso de terceros a los servicios de saneamiento con ANR

9.1 Las viviendas próximas a los proyectos de inversión regulados en el presente procedimiento, que requieran conectarse a la red de agua potable y/o alcantarillado, serán atendidas por la EPS conforme a la normativa vigente, siempre que su conexión suministre hasta tres (3) unidades de uso. En el caso que la solicitud de Factibilidad de Servicios se realice durante el periodo de prueba y puesta en marcha de las obras ejecutadas, la EPS abonará al solicitante de ANR el importe correspondiente por la conexión a la red.

9.2 Las viviendas próximas a los proyectos de inversión regulados en el presente procedimiento, que requieran conectarse a la red de agua potable y/o alcantarillado, y siempre que el empalme suministre a más de tres (3) unidades de uso, serán atendidas por la EPS, de acuerdo a los lineamientos que el ente rector establezca a través de la resolución correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Transparencia de las zonas con factibilidad

Las EPS deberán implementar un sistema de actualización anual, que brinde información sobre las zonas que cuenten con factibilidad de servicio en un periodo quinquenal.

Segunda.- De la emisión de normas complementarias

Facúltese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para emitir las normas complementarias necesarias que sean necesarias, para la adecuada aplicación y cumplimiento del presente decreto supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- De la adecuación de la normativa

Las EPS actualizarán el procedimiento de Factibilidad de Servicio, conforme a lo previsto en el presente decreto supremo.

1098453-4

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 005-2014-VIVIENDA**

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se constituye el Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, el literal g) de la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que el Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tambos" sea designado conforme al artículo 1 de la Ley N° 27594; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Walter Lidio Guillén Rojas, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1098453-6

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 183-2014-VIVIENDA**

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2013-VIVIENDA, se designó en calidad de suplente al señor Roberto Cristhian Meléndez Zevallos, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en consecuencia es necesario encargar el puesto del citado cargo a efectos de viabilizar el accionar del mencionado Programa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Roberto Cristhian Meléndez Zevallos, en calidad de suplente, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al señor Néstor Alfonso Supanta Velásquez, Director Ejecutivo Suplente del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el puesto de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1098450-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Interconexión entre Amitel Telecomunicaciones S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 078-2014-CD/OSIPTEL

Lima, 12 de junio de 2014

EXPEDIENTE :	Nº 00017-2014-CD-GPRC/MI
MATERIA :	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO :	Amitel Telecomunicaciones S.A.C./ Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Amitel Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, AMITEL), mediante C.0016-GG AMITEL/2014 recibida el 10 de marzo de 2014, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), toda vez que no llegó a un acuerdo respecto de la observación (ii) establecida en el Artículo 1 de la Resolución de Gerencia General Nº 124-2014-GG/OSIPTEL, que dispuso observaciones al Contrato de Interconexión suscrito entre ambas partes con fecha 22 de enero de 2014;

(ii) El Informe Nº 326-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, acorde con lo establecido en el artículo 108º del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, y en los artículos 51º y 89º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL, vencido el plazo para la negociación y suscripción de un contrato de interconexión sin que las partes se hubieran puesto de acuerdo en los términos y condiciones de la misma, el OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, emitirá un mandato de interconexión dentro del plazo de treinta (30) días calendario;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.3º del TUO de las Normas de Interconexión, vencido el plazo para la subsanación de observaciones sin que las mismas hayan sido incorporadas dentro del plazo otorgado, cualquiera de las partes podrá solicitar a OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 066-2009-GG/OSIPTEL, emitida el 18 de marzo de 2009, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 24 de noviembre de 2008, a través del cual se establece la interconexión entre la red del servicio portador de AMITEL

y la red del servicio de telefonía fija local y el servicio portador de TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 369-2010-GG/OSIPTEL, emitida el 30 de setiembre de 2010, se aprobó: (i) el Contrato de Interconexión suscrito el 10 de junio de 2010; (ii) el Primer Addendum al Contrato de Interconexión suscrito el 13 de setiembre de 2010, a través de los cuales se establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de AMITEL y la red del servicio de telefonía fija local y el servicio portador de TELEFÓNICA; y, (iii) el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura suscrito el 15 de setiembre de 2010, a través del cual TELEFÓNICA arrienda a AMITEL la infraestructura necesaria para permitir la cobificación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 392-2010-GG/OSIPTEL, emitida el 12 de octubre de 2010, se aprobó el Primer Addendum al Contrato de Interconexión suscrito el 21 de mayo de 2010, mediante el cual se incorpora al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 066-2009-GG/OSIPTEL determinados aspectos de la relación de interconexión, que permitan interconectar los equipos de AMITEL instalados en los locales de TELEFÓNICA con los puntos de interconexión de Telefónica mediante el uso de infraestructura para la instalación de enlaces de interconexión vía cable coaxial;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 013-2011-GG/OSIPTEL, emitida el 17 de enero de 2011, se aprobó el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión suscrito el 10 de diciembre de 2010, a través del cual se incluye escenarios de comunicaciones en el Literal B del Anexo II del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 369-2010-GG/OSIPTEL;

Que, asimismo, mediante Resolución de Gerencia General Nº 124-2014-GG/OSIPTEL emitida el 24 de febrero de 2014, este organismo dispuso observaciones al Contrato de Interconexión suscrito el 22 de enero del 2014 entre AMITEL y TELEFÓNICA, que fuera remitido para su aprobación con fecha 29 de enero de 2014; toda vez que algunas de sus disposiciones no se encontraban conformes al marco normativo vigente de interconexión;

Que, mediante carta C. 0016-GGAMITEL/2014 recibida el 10 de marzo de 2014, AMITEL solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA, toda vez que no llegó a un acuerdo con esta empresa respecto a la incorporación de la observación (ii)¹ establecida en el Artículo 1 de la Resolución de Gerencia General Nº 124-2014-GG/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 050-2014-CD/OSIPTEL, de fecha 24 de abril de 2014, se aprobó el correspondiente Proyecto de Mandato de Interconexión, entre TELEFÓNICA y AMITEL, contenido en el Informe Nº 265-GPRC/2014, a efectos de que las partes remitan los comentarios que consideren pertinentes;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe Nº 326-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por AMITEL en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión Nº 539;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Mandato de Interconexión entre Amitel Telecomunicaciones S.A.C. y Telefónica

¹

(...)

(ii) Incluir en los escenarios de llamadas de larga distancia descritos en los numerales 2.17 y 2.18 del Anexo II del Contrato de Interconexión presentado que, Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., facturará a Telefónica del Perú S.A.A., el cargo de origenación en su red del servicio de telefonía fija y el cargo por el servicio de transporte comunitado de larga distancia nacional.

del Perú S.A.A., el cual establece las condiciones económicas y escenarios de liquidación entre las redes de Amitel Telecomunicaciones S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.; sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos; de conformidad y en los términos expuestos en el Informe N° 326-GPRC/2014.

Artículo 2º.- Cualquier acuerdo entre Telefónica del Perú S.A.A. y Amitel Telecomunicaciones S.A.C., posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3º.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 4º.- La presente resolución y el Informe N° 326-GPRC/2014 serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y Amitel Telecomunicaciones S.A.C. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.

Artículo 5º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1097438-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 113-2014-CONCYTEC-P

Lima, 17 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 110-2013-CONCYTEC-P de fecha 31 de julio de 2013, se designó a la señora Patricia Siboney Muñoz Toia en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del CONCYTEC;

Que, mediante Carta de fecha 05 de junio de 2014, la

citada servidora ha presentado renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del CONCYTEC;

Que, en consecuencia resulta necesario aceptar la renuncia y designar a quien ejercerá las funciones de Jefe de la Oficina General de Administración del CONCYTEC;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 27594, la Ley N° 28613 y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Patricia Siboney Muñoz Toia al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del CONCYTEC, dándosele las gracias por los servicios brindados.

Artículo 2º.- Designar a la señora Ana Grimanesa Reátegui Napuri en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1098124-1

Designan funcionario encargado de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora FONDECYT del Pliego CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2014-FONDECYT/CONCYTEC-DE

Lima, 22 de enero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT es una unidad ejecutora del Pliego CONCYTEC, encargado de captar, gestionar y administrar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a actividades del SINACYT en el país, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, mediante la Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de ofertas laborales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se estableció la obligación de los organismos públicos, de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar, con excepción a las relativas a puestos clasificados como de confianza;

Que, asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º del mencionado Decreto Supremo, los organismos públicos deberán designar mediante resolución del Titular de la Entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano, al funcionario responsable de remitir la información de oferta de empleo de la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al responsable de remitir las ofertas de empleo e la Unidad Ejecutora 1522 - Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT perteneciente al Pliego 114 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de publicarlas;

Con el visto bueno, de la Jefa (e) de la Unidad de Administración Financiera y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, y:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Presidencia N° 129-2013-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Señor José Aurelio Ramírez Garra, responsable (e) del Área de Personal de la

Unidad de Administración Financiera del FONDECYT, como encargado de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT del Pliego CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIANINE M. TEJADA SALINAS
Directora Ejecutiva (e)
Fondo Nacional de Desarrollo Científico
Tecnológico y de Innovación Tecnológica
FONDECYT - CONCYTEC

1097434-1

Designan profesional responsable de brindar información pública correspondiente a la Unidad Ejecutora FONDECYT, al amparo de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 007-2014-FONDECYT-DE**

Lima, 4 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 –Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-DE, dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal, con el objeto de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera destinado a las actividades del SINACYT, en el país;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 129-2013-CONCYTEC-P de fecha 10 de setiembre del 2013 se aprobó el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora – FONDECYT; y, a través de la Resolución de Presidencia N° 131-2013-CONCYTEC-P se encargaron las funciones del Director Ejecutivo y de los responsables de los Órganos de Asesoramiento y Apoyo de FONDECYT;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece en su artículo 1º que esta norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se establece como obligación de la máxima autoridad designar, al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de su entidad;

Que, asimismo el artículo 4º del mismo cuerpo normativo prescribe que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad, señalando, asimismo que tal designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo colocarse copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, en este sentido resulta procedente acoger la propuesta formulada por la Dirección Ejecutiva (e) y

designar mediante acto resolutivo a la responsable de la función señalada en la Ley de Transparencia;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración Financiera y Unidad de Asesoría Legal;

De conformidad con las Leyes N° 28613, N° 27806, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Presidencia N° 129-2013-CONCYTEC.P;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a la señora Abog. Patricia Emilia Ayala Enríquez, como responsable de brindar la información pública que sea requerida, en lo que corresponde a la Unidad Ejecutora FONDECYT, al amparo de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Unidad de Administración Financiera del FONDECYT realizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Responsable del Portal de Transparencia realizar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIANINE M. TEJADA SALINAS
Directora Ejecutiva (e)
Fondo Nacional de Desarrollo Científico,
Tecnológico y de Innovación Tecnológica
FONDECYT - CONCYTEC

1097434-2

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMATICA**

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de mayo de 2014

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 156-2014-INEI**

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-05-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Mayo de 2014 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Mayo de 2014, que se indican en el cuadro siguiente:

525584

NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 18 de junio de 2014

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	821,91	821,91	821,91	821,91	821,91	821,91	02	478,45	478,45	478,45	478,45	478,45	478,45
03	473,03	473,03	473,03	473,03	473,03	473,03	04	517,47	789,18	998,38	571,76	288,37	761,56
05	444,89	218,32	389,66	613,18	(*)	647,90	06	797,93	797,93	797,93	797,93	797,93	797,93
07	592,91	592,91	592,91	592,91	592,91	592,91	08	784,55	784,55	784,55	784,55	784,55	784,55
09	296,53	296,53	296,53	296,53	296,53	296,53	10	377,62	377,62	377,62	377,62	377,62	377,62
11	206,49	206,49	206,49	206,49	206,49	206,49	12	298,74	298,74	298,74	298,74	298,74	298,74
13	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	14	265,60	265,60	265,60	265,60	265,60	265,60
17	575,59	675,44	748,68	877,25	651,04	835,28	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	667,14	667,14	667,14	667,14	667,14	667,14	18	270,65	270,65	270,65	270,65	270,65	270,65
21	449,97	339,42	354,74	428,12	354,74	410,96	20	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	601,74	601,74	601,74	601,74	601,74	601,74	24	244,76	244,76	244,76	244,76	244,76	244,76
31	375,98	375,98	375,98	375,98	375,98	375,98	26	359,60	359,60	359,60	359,60	359,60	359,60
33	745,38	745,38	745,38	745,38	745,38	745,38	28	526,42	526,42	526,42	511,77	526,42	526,42
37	293,22	293,22	293,22	293,22	293,22	293,22	30	385,05	385,05	385,05	385,05	385,05	385,05
39	400,34	400,34	400,34	400,34	400,34	400,34	32	465,69	465,69	465,69	465,69	465,69	465,69
41	373,61	373,61	373,61	373,61	373,61	373,61	34	594,92	594,92	594,92	594,92	594,92	594,92
43	651,44	576,19	791,43	621,42	811,36	872,59	38	417,07	905,15	847,71	551,94	(*)	685,34
45	313,84	313,84	313,84	313,84	313,84	313,84	40	367,06	390,18	423,98	304,47	272,89	331,41
47	498,10	498,10	498,10	498,10	498,10	498,10	42	247,09	247,09	247,09	247,09	247,09	247,09
49	248,06	248,06	248,06	248,06	248,06	248,06	44	349,50	349,50	349,50	349,50	349,50	349,50
51	310,17	310,17	310,17	310,17	310,17	310,17	46	477,43	477,43	477,43	477,43	477,43	477,43
53	911,32	911,32	911,32	911,32	911,32	911,32	48	338,34	338,34	338,34	338,34	338,34	338,34
55	484,75	484,75	484,75	484,75	484,75	484,75	50	594,30	594,30	594,30	594,30	594,30	594,30
57	355,33	355,33	355,33	355,33	355,33	355,33	52	282,81	282,81	282,81	282,81	282,81	282,81
59	205,23	205,23	205,23	205,23	205,23	205,23	54	373,45	373,45	373,45	373,45	373,45	373,45
61	255,29	255,29	255,29	255,29	255,29	255,29	56	453,28	453,28	453,28	453,28	453,28	453,28
65	243,75	243,75	243,75	243,75	243,75	243,75	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	503,40	269,39	462,80	62	412,05	412,05	412,05	412,05	412,05	412,05
71	553,33	553,33	553,33	553,33	553,33	553,33	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	460,83	460,83	460,83	460,83	460,83	460,83	66	543,40	543,40	543,40	543,40	543,40	543,40
77	281,18	281,18	281,18	281,18	281,18	281,18	68	258,04	258,04	258,04	258,04	258,04	258,04
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	368,40	368,40	368,40	368,40	368,40	368,40
							78	438,75	438,75	438,75	438,75	438,75	438,75
							80	106,27	106,27	106,27	106,27	106,27	106,27

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 148-2014-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
 Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
 Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
 Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
 Área 5 : Loreto
 Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrate y comuníquese.

VICTOR ANIBAL SANCHEZ AGUILAR
Jefe (e)**1098393-1****Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de mayo de 2014****RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 157-2014-INEI**

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los

Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-05-2014/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Mayo de 2014 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural

pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Mayo de 2014, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0012	1,0012
2	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0011	1,0011
3	1,0000	1,0022	1,0022	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0017	1,0017	1,0000	1,0022	1,0022
4	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0010	1,0010
5	1,0000	1,0006	1,0006	1,0000	1,0006	1,0006	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0009	1,0009
6	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	0,9994	0,9994	1,0000	0,9992	0,9992

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrate y comuníquese.

VICTOR ANIBAL SANCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1098393-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 185-2014/SUNAT**

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y modificatorias, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que de otro lado, el artículo 5º del citado texto normativo obliga a las entidades de la Administración Pública a contar con un portal de Internet; asimismo, señala la información que debe contener y establece que deberá identificarse al funcionario responsable de su elaboración;

Que según el inciso c) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM le corresponde al Superintendente Nacional designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización

del Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que en ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia Nº 283-2013/SUNAT, publicada el 13 de setiembre de 2013 en el diario oficial El Peruano, se designó al Jefe de la División de Soluciones de Gestión del Conocimiento de la Gerencia de Soluciones de Negocio de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, como el funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia de la SUNAT, dejándose sin efecto la designación del funcionario responsable efectuada mediante la Resolución de Superintendencia Nº 071-2012/SUNAT;

Que como resultado de la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, efectuada mediante Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT, la División de Soluciones de Gestión del Conocimiento ha sido suprimida de la estructura orgánica de la Institución, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando anterior y en consecuencia, designar al Jefe de la División de Atención a Usuarios de la Gerencia de Operaciones y Soporte a Usuarios de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, como funcionario responsable de actualizar la información contenida en el Portal de Transparencia de la SUNAT;

De acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, y en uso de las facultades contenidas en el inciso s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-2014-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del funcionario responsable de actualizar la información contenida en el Portal de Internet de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a que se refiere la Resolución de Superintendencia Nº 283-2013/SUNAT.

Artículo 2º.- Designar al Jefe de la División de Atención a Usuarios de la Gerencia de Operaciones y Soporte a Usuarios de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, como el funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1097670-1

Dejan sin efecto designaciones, designan y encargan en cargos de confianza de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 186-2014/SUNAT

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que por su parte, el artículo 7º de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o

nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 135-2014/SUNAT se designó, entre otros, a los señores Alfonso Iván Luyo Carbajal y Jorge Alfredo Villavicencio Merino como Intendente de Aduana Aérea y Postal y Gerente de Regímenes Aduaneros, respectivamente, ambos dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refiere el considerando anterior y designar y/o encargar a las personas que asumirán dichos cargos, los cuales son considerados de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia Nº 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594 y el inciso i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las designaciones en los cargos de confianza que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor encomendada:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

Intendencia de Aduana Aérea y Postal

- Intendente de Aduana Aérea y Postal
Alfonso Iván Luyo Carbajal
- Gerente de Regímenes Aduaneros
Jorge Alfredo Villavicencio Merino

Artículo 2º.- Designar al señor Jorge Alfredo Villavicencio Merino en el cargo de confianza de Intendente de Aduana Aérea y Postal.

Artículo 3º.- Encargar al señor Jorge Alfredo Villavicencio Merino en el cargo de confianza de Gerente de Regímenes Aduaneros, con retención de su cargo de Intendente de Aduana Aérea y Postal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1097672-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan acuerdo que aprueba propuesta de conformación de las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 027-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 11 de junio de 2014

VISTOS:

El acta de sesión de Sala Plena del día 11 de junio del año 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 13º del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), modificado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ señala que son funciones del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma) proponer a la Sala Plena la nómina de Magistrados que integraran los órganos de línea a fin de que se proceda a su designación,

Segundo.- Que al respecto la Cuarta Disposición Final de la Resolución Administrativa 129-2009-CE-PJ, establece que en los Distritos Judiciales donde no se haya constituido Consejo Ejecutivo Distrital, los órganos de línea, como la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas deberán de operar de manera fusionada.

Tercero.- Que mediante oficio Nro. 026-2014-JCST-ODECMA-CSJLE/PJ el doctor JUAN CARLOS SANTILLAN TUESTA, Jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura-ODECMA-LIMA ESTE, presentó la propuesta de conformación de las Unidades Contraloras (Unidad de Investigación, Visitas y Quejas y la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial) de la Oficina a su cargo, proponiendo a los Magistrados Contralores en adición a sus funciones jurisdiccionales en anexo adjunto para su aprobación en Sesión de Sala Plena, la misma que ha sido aprobada en la sesión de Sala Plena de vista.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3º, 6º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 11 de junio del año 2014, que aprueba la propuesta de conformación de las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este con Magistrados Titulares en adición de sus funciones jurisdiccionales, conforme al cuadro que se indica:

UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS E INVESTIGACIONES Y VISITAS

PERIODOS	JUNIO – 15 DE SETIEMBRE	16 DE SEPTIEMBRE – DICIEMBRE
Responsables	Dr. Juan Leoncio Matta Paredes. Juez Superior Titular-Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho.	Dr. Alberto Eleodoro Gonzales Herrera. Juez Superior Provisional-Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ate Vitarte.

Magistrados Integrantes	- Dr. José Manuel Quispe Morote. Juez Superior Provisional-Sala Mixta Descentralizada de Ate Vitarte.	- Dr. Víctor Manuel Tohalino Alemán. Juez Superior Provisional-Sala Mixta Descentralizada de San Juan de Lurigancho.
	- Dr. Carlos Charapaqui Poma. Juez Titular del 2º Juzgado Penal Cono Este Chosica.	- Dra. Lucía Rosa Yon Li. Juez Titular del 1º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
	- Dra. Anita Susana Chávez Bustamante. Juez Titular del 1º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho.	- Dra. Pilar Noemí Aguinaga López. Juez Titular del 2º Juzgado Mixto del Agustino.
	- Dr. José Manuel Romero Viena. Juez Titular del 1º Juzgado Mixto de Ate.	- Dra. Graciela Esther Llanos Chávez. Juez Titular del Juzgado de Familia del Agustino.
	- Dr. Eduardo Garrido Rivadeneira. Juez Provisional del Primer Juzgado Mixto del Agustino.	- Dra. Silvia Jenifer Herencia Espinoza. Juez Provisional del Juzgado Mixto de la Molina-Cieneguilla
	- Dr. Gustavo Alberto Real Macedo. Juez Provisional del Juzgado Transitorio Civil de Ate.	- Dr. César Riveros Ramos. Juez Titular del 7º Juzgado de Paz Letrado—Comisaría Zarate de San Juan de Lurigancho.
	- Dra. Myriam Elba Jaqui Mendoza. Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.	- Dra. Martha Elizabeth Carranza Acevedo. Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla.
	- Dra. Lucía Cristina Salinas Zuzunaga. Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.	- Dra. Marilín Doris Gaspar Calle. Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de Ate.
	- Dra. Silvana Bárbara Lovera Jiménez. Juez Titular del 7º Juzgado de Paz Letrado—Comisaría Zarate de San Juan de Lurigancho.	- Dr. Heward Layme Zapata. Juez Titular del 4º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORÍA DEL USUARIO JUDICIAL

PERIODOS	JUNIO – 15 DE SETIEMBRE	16 DE SEPTIEMBRE – DICIEMBRE
Responsables	Dra. Carmen Leonor Barrera Utano. Juez Superior Provisional-Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho.	Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera. Juez Superior Provisional-Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PERIODOS	JUNIO – 15 DE SETIEMBRE	16 DE SEPTIEMBRE – DICIEMBRE
Magistrados Integrantes	<p>- Dra. Evelyn Lourdes Bedoya Gávez. Juez Titular del Juzgado de Familia de la Molina y Cieneguilla.</p> <p>- Dr. Alexis José Roque Hilares. Juez Provisional del Juzgado Mixto Transitorio de la Molina y Cieneguilla.</p> <p>- Dra. Gloria Virginia Rosas Lima. Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chaclayo.</p>	<p>Dra. Jenny Euvina López Freitas. Juez Titular del 2º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.</p> <p>Dr. Nicéforo Altos Barreto. Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Huaycan.</p> <p>Dra. Carol del Rosario Torres Sigüehas. Juez Titular del 3º Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla</p>

Segundo.- Adicionalmente se debe precisar que los Jueces Superiores Titulares y Provisionales designados como Responsables de Unidad, también asumirán la sustanciación de los procesos disciplinarios, así también harán las veces de Jefe de ODECMA en casos de impedimentos, abstenciones de sus pares u otras circunstancias que el caso amerite, siguiendo el orden de prelación.

Tercero.- PÓNGASE a conocimiento de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Magistrados designados y de la Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1098021-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Directora General de Recursos y Servicios a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 092-2014-P/JNE

Lima, 16 de junio de 2014

Vista, la carta de la Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de su Departamento para la Cooperación y Observación Electoral y el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de la Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de su Departamento para la Cooperación y Observación Electoral y el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, se invita a un representante de la Institución a participar en el Taller para presentar la nueva norma electoral ISO/TS 17582:2014: Sistemas de Gestión de Calidad - Requisitos Particulares para la Aplicación de ISO 9001:2008 para Organismos Electorales a todos los niveles de Gobierno, a realizarse del 19 al 20 de junio de 2014, en San José, Costa Rica; asimismo, en dicho documento se indica que se cubrirá el alojamiento, la capacitación (expertos y material de trabajo), traducción, transporte interno y alimentación.

Que, mediante Memorando N° 119-2014-OCRI/JNE, de fecha 06 de junio de 2014, la Directora de la Oficina

de Cooperación y Relaciones Internacionales, le solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, disponga la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos para su persona en su calidad de Directora General de Recursos y Servicios, quien viajará en representación del Jurado Nacional de Elecciones, con el objetivo de participar en el Taller para presentar la nueva norma electoral ISO/TS 17582:2014: Sistemas de Gestión de Calidad - Requisitos Particulares para la Aplicación de ISO 9001:2008 para Organismos Electorales a todos los niveles de Gobierno.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del Taller para presentar la nueva norma electoral ISO/TS 17582:2014: Sistemas de Gestión de Calidad - Requisitos Particulares para la Aplicación de ISO 9001:2008 para Organismos Electorales a todos los niveles de Gobierno, a realizarse del 19 al 20 de junio de 2014, en San José - Costa Rica, más aún si nuestra Institución tiene la certificación ISO 9001:2008 en los procesos de Educación y Formación Cívica - Ciudadana, Fiscalización, Normatividad, Registro de Organizaciones Políticas y Servicios al Ciudadano.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación N° 01444-2014-DGIPD/JNE, de fecha 12 de junio de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de pasajes aéreos para asistir a la capacitación sobre la nueva norma electoral en Costa Rica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber, que corresponda, de la trabajadora C.P.C. María Elena Carrera Martínez, Directora General de Recursos y Servicios, por el período comprendido del 18 al 21 de junio de 2014, a la ciudad de San José - Costa Rica, para que participe en el Taller para presentar la

nueva norma electoral ISO/TS 17582:2014: Sistemas de Gestión de Calidad - Requisitos Particulares para la Aplicación de ISO 9001:2008 para Organismos Electorales a todos los niveles de Gobierno.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de la trabajadora referida en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte: S/. 3,000.00

TOTAL: S/. 3,000.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida trabajadora deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a la interesada para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS
Presidente (e)

1097665-1

Autorizan viaje de Asesor a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 093-2014-P/JNE

Lima, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 127-2014-OCRI/JNE, de fecha 11 de junio de 2014, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección de la Institución, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y viáticos para el Dr. Virgilio Hurtado Cruz, Asesor de la Presidencia, quién asistirá en representación del Jurado Nacional de Elecciones, al Seminario Internacional "Derechos Políticos, Instituciones Electorales, Sistema de Gobierno y Democracia", a llevarse a cabo del 24 al 27 de junio de 2014.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus servidores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del Seminario Internacional "Derechos Políticos, Instituciones Electorales, Sistema de Gobierno y Democracia", a realizarse en México; por lo que, es necesario autorizar excepcionalmente, el viaje del Dr. Virgilio Isaac Hurtado Cruz, Asesor de la Presidencia, para que participe en dicho evento.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N°

0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación N° 01475-2014-DGIPID/JNE, de fecha 16 de junio de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de pasajes aéreos y viáticos al señor Virgilio Isaac Hurtado Cruz, a la ciudad de México, a fin de participar en el Seminario Internacional "Derechos Políticos, Instituciones Electorales, Sistema de Gobierno y Democracia".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber, que corresponda, del Dr. Virgilio Isaac Hurtado Cruz, Asesor de la Presidencia, por el período comprendido del 24 al 27 de junio de 2014, a la ciudad de México D.F. - México, para que participe en el Seminario Internacional "Derechos Políticos, Instituciones Electorales, Sistema de Gobierno y Democracia".

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del trabajador referido en el artículo precedente, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 5,000.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 4,908.64
TOTAL:	S/. 9,908.64

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el trabajador referido en el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Presidente (e)

1097665-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, aceptan renuncias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2332-2014-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2014-MP-FN-JFS, de fecha 10 de junio de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor RAUL FERNANDEZ VALDERRAMA, al cargo de Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, con efectividad a partir del 22 de mayo de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar por concluida la designación del doctor RAUL FERNANDEZ VALDERRAMA, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1454-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2012, con efectividad a partir del 22 de mayo de 2014.

Artículo Segundo. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2333-2014-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 049-2014-MP-FN-JFS, de fecha 10 de junio de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor CESAR ENRIQUE DELGADO PEREZ, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Amazonas, Distrito Judicial de Amazonas, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Amazonas, con efectividad a partir del 24 de mayo de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar por concluida la designación del doctor CESAR ENRIQUE DELGADO PEREZ, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Amazonas, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2978-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre de 2012, con efectividad a partir del 24 de mayo de 2014.

Artículo Segundo. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2334-2014-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 047-2014-MP-FN-JFS, de fecha 10 de junio de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, con efectividad a partir del 22 de mayo de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar por concluida la designación del doctor PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 124-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2009, con efectividad a partir del 22 de mayo de 2014.

Artículo Segundo. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2335-2014-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 868-2014-OCEFEDTID-MP-FN, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor JOSE ANTONIO HUAMAN LOPEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tingo María, por motivos personales, con efectividad a partir del 06 de junio de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aceptar la renuncia formulada por el doctor JOSE ANTONIO HUAMAN LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tingo María, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 645-2011-MP-FN, de fecha 26 de abril de 2011, con efectividad a partir del 06 de junio de 2014.

Artículo Segundo. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2336-2014-MP-FN**

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 452-2014-MP-PJFS-DF-PASCO, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor ARTURO ORLANDO CAMARENA CASTILLO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Pasco, por motivos personales, con efectividad a partir del 02 de junio de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ARTURO ORLANDO CAMARENA CASTILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1127-2014-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2014, con efectividad a partir del 02 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2337-2014-MP-FN**

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 844-2014-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidenta encargada de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica; el Informe N° 01-2014-MP-ODCI-HVCA, de fecha 05 de junio de 2014, da cuenta de la inconducta funcional e ilícito penal del Fiscal Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ARTURO VICTOR

VISURRAGA AGUERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1402-2010-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2010, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2338-2014-MP-FN**

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 211-2014-MP-FN-ETI-NCPP/ST, remitido por la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor NICK JHUNIOR VASQUEZ CHONG, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, como Fiscal Provincial Coordinador de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MARIO MANUEL BOCALEGRA HERRERA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, como Fiscal Provincial Coordinador de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2339-2014-MP-FN**

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS PALOMINO CANAVAL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Huaypetue, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 640-2011-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2340-2014-MP-FN**

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELYN CAROLINA TORRES AGUILAR, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2081-2014-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora BEATRIZ PATRICIA MERMA SOSA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas, con sede en Chachapoyas, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1215-2010-MP-FN y N°1497-2014-MP-FN, de fechas 20 de julio de 2010 y 25 de abril de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora EVELYN CAROLINA TORRES AGUILAR, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas, con sede en Chachapoyas.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora BEATRIZ PATRICIA MERMA SOSA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2341-2014-MP-FN**

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora IDA ROMERO ANCHIRAIKO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 811-2012-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora TERESITA DE LOS MILAGROS MARAVI JERI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4167-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora IDA ROMERO ANCHIRAIKO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora TERESITA DE LOS MILAGROS MARAVI JERI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Satipo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2342-2014-MP-FN**

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N°1377-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO, de fecha 26 de mayo de 2014, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio de visto, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, pone en conocimiento, las designaciones de los doctores David Lazo Gamarra, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Cusco, Rolando Ttito Quispe, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de La Convención, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco y Jose Bejar Quispe, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco, designados como miembros titulares del Jurado Electoral Especial para procesos de Elecciones Regionales y Municipales de 2014, a partir del primero de junio de 2014, motivo por el cual se requiere cubrir dicha plaza, durante el tiempo en que se reincorpore el titular.

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor DAVID LAZO GAMARRA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2096-2012-MP-FN, de fecha 13 de agosto de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor MARCO ANTONIO MARREROS RIOS, Fiscal Provincial Titular Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1397-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor ROLANDO TTITO QUISPE, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de La Convención, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 231-2014-MP-FN, de fecha 21 de enero de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE BEJAR QUISPE, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1498-2009-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2009.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora RINA NATIVIDAD ARANA GARCIA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora GABRIELA AYALA BARRIONUEVO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco.

Artículo Setimo.- NOMBRAR al doctor MARCO ANTONIO MARREROS RIOS, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2343-2014-MP-FN**

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1504-2014-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2014, se convierte un Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores Fiscales;

Que, mediante oficio N°2881-2014-MP-FN-PJFS-MDD, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, dispone que Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, se designen en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor DIONISIO ROMUALDO QUICANO QUISPE, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, y su condición de Coordinador, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 572-2013-MP-FN y N°1668-2013-MP-FN, de fechas 28 de febrero y 13 de junio de 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor EBERT HUALLPA TECSI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1520-2014-MP-FN, de fecha 29 de abril de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor EDDY CHANDU BECERRA GUERRA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1520-2014-MP-FN, de fecha 29 de abril de 2014.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor DIONISIO ROMUALDO QUICANO QUISPE, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata,

- EBERT HUALLPA TECSI.
- EDDY CHANDU BECERRA GUERRA.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2344-2014-MP-FN**

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2474-2014-MP-FN-PJFS-MDD, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, eleva la propuesta para el nombramiento de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales en plazas que actualmente se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos.

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor CESAR GUSTAVO IGNACIOS PÉREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor HERNAN CESAR HOLGUINO HUAMANQUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora AUGUSTA MARCOLINA ARCELA YNFANTE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2345-2014-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 123-2014-FEMA-MP-FN, la doctora Diana Vargas Quiñones, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, en donde solicita la designación de un fiscal adjunto provincial, para el mejor desarrollo de las labores propias de la Fiscalía a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROBERT PERCCA QUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2424-2013-MP-FN, de fecha 20 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor ROBERT PERCCA QUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, y destacándolo a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que deberá retornar al Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1098396-14

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 3485-2014

Lima, 9 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Graziela Diana de los Milagros Moreno Quispe para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señorita Graziela Diana de los Milagros Moreno Quispe postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señorita Graziela Diana de los Milagros Moreno Quispe con matrícula número N-4279 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1097423-1

Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 3642-2014

Lima, 17 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Bank for International Settlements (BIS) a la Doctora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el BCG Workshop on Financial Inclusion, organizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), que se llevará a cabo el 19 de junio de 2014, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Doctora Sotomayor integra el grupo de trabajo de inclusión financiera del Comité de Basilea (Workstream on Financial Inclusion), convocado a través de este taller con el objetivo de revisar el reporte de resultados de una encuesta aplicada a reguladores en todo el mundo sobre aspectos regulatorios y de supervisión que afectan la inclusión financiera. Estos resultados permitirán contar con una versión revisada y aumentada del documento Principios y Prácticas para la Regulación de Microfinanzas, elaborado en el 2009-2010 por the Consultative Group to Assist the Poor (CGAP) para el Comité de Basilea;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el citado evento, en su calidad de miembro del grupo de trabajo indicado;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 18 al 20 de junio de 2014, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos

de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1 082,70
Viáticos	US\$ 880,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1098408-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban Cronograma de Actividades, Reglamentos de Identificación y Acreditación de Agentes Participantes y Conformación del Equipo Técnico para la Formulación, Evaluación y Asesoría en el Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015, y dictan otras disposiciones

ORDENANZA REGIONAL
Nº 023-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de mayo del dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 dispone: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 199 establece que: "(...) los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos, con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 17 establece: "17.1. Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública (...); asimismo, el artículo 20 señala: "20.1. Los Gobiernos Regionales y Locales sesustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 11-B establece: "Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí sobre: a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; (...)" en su artículo 15 establece: "Son atribuciones del Consejo Regional: "a) Aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, (...)".

Que, la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en su artículo 11 prescribe: "Los Planes de Desarrollo Regional y Local Concertados y los Presupuestos Participativos, formulados y aprobados conforme a las leyes orgánicas correspondientes, en materia de promoción a la inversión descentralizada, tendrán en cuenta los siguientes criterios mínimos: (...) b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo deberán ser concertados con los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil regional en el Consejo de Coordinación Regional y luego aprobado por el Consejo Regional mediante una ordenanza regional. (...)".

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por Ley N° 29298, en su artículo 2 prescribe: "La Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como la fiscalización de la gestión".

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por Decreto Supremo N° 131-2010-EF, en su Primera Disposición Final señala: "Los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas".

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, el cual tiene por objeto establecer las pautas y mecanismos para el desarrollo del Proceso Participativo en los Gobiernos Regionales y Locales, el cual en su capítulo II señala: "El Proceso del Presupuesto Participativo se realiza tomando en cuenta la realidad territorial y organizativa de cada Gobierno Regional o Gobierno Local, respetando el procedimiento básico para el desarrollo del proceso que debe ser adaptado por cada Gobierno Regional o Gobierno Local, en función a sus particularidades y experiencias previas en la implementación de los presupuestos participativos".

Que, con Oficio N° 1192-2014-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de Abril del 2014 emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna remite el Anteproyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Cronograma del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2015, adjuntando los informes Técnico y Legal que sustentan su pedido; asimismo, con Oficio N° 1240-2014-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de Abril del 2014 emitido por la referida Gerencia General Regional se remite el Plan General de Actividades 2014, para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015, adjuntando los informes Técnico y Legal que sustentan su pedido.

Que, el Anteproyecto del Reglamento de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 del Gobierno Regional de Tacna se estructura en tres (03) títulos, doce (12) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias; El Reglamento de Conformación del Equipo Técnico para la Formulación, Evaluación y Asesoría en el Presupuesto Participativo Basado en resultados 2015 del Gobierno Regional de Tacna, consta de tres (03) títulos y cinco (05) artículos.

Que, con el Oficio N° 20-2014-GRPPAT-SGPLAT/GOB.REG.TACNA del 17 de marzo del 2014 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial; el Oficio N° 611-2014-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 25 de marzo del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 803-2014-ORAJ/GOB.REG.TACNA del 03 de abril del 2014 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 1291-2014-SGPLAT-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA del 15 de abril del 2014 emitido por la Gerencia General Regional; el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Coordinación Regional del 11 de abril del 2014; el Oficio N° 19-2014-GRPPAT-SGPLAT/GOB.REG.TACNA del 17 de marzo del 2014 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial; el Oficio N° 604-2014-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 24 de marzo

del 2014 emitido la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 828-2014-ORAJ/GOB.REG.TAC del 04 de abril del 2014 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 778-2014-SGPLAT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 21 de abril del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Oficio N° 779-2014-SGPLAT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 21 de abril del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 009-2014-COPPyAT-CR de fecha 23 de mayo del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBAR EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2015 DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA Y OTROS", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de mayo del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2015 DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el REGLAMENTO DE IDENTIFICACION Y ACREDITACION DE LOS AGENTES PARTICIPANTES PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2015 DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, que consta de tres (03) Títulos, doce (12) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR el REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL EQUIPO TECNICO PARA LA FORMULACION, EVALUACION Y ASEROSIA EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2015 DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, que consta de tres (03) Títulos, cinco (05) Artículos, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- APROBAR la CAPACITACION EN TEMAS: PLANEAMIENTO; ANALISIS DEL PROBLEMA: PROCESO PARTICIPATIVO; GESTION PUBLICA; DESCENTRALIZACION; SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA; VIGILANCIA Y CONTROL.

Artículo Quinto.- APROBAR el PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PLIEGO: 460 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna implementen la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, www.regiontacna.gob.pe, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de mayo del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 5 de junio del 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1097546-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el Plano de Zonificación del Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

ORDENANZA N° 1789

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 3 de junio de 2014 el Dictamen N° 20-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 912-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de marzo de 2006, de Otros Usos (OU) a Centro de Salud (H2) para el predio ubicado Jr. Almirante Miguel Grau Seminario N° 309, Lote 17-A Mz. 2432, manteniéndose la calificación de Zona de Reglamentación Especial ZRE-B a la fracción del terreno ubicado con frente al Jr. Grau, por formar parte del Centro Histórico de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- Declarar desfavorable las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Santiago de Surco, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP. Nº	SOLICITANTE
1	71213-	Alicia Margarita, Kurt Eirch Felipe y Whhelmin Martin Collin Burga Lotes 7 y 8 Mz. A Primera Etapa, Urb. Los Rosales
2	13	Miguel Eugenio Romero Sotelo y Teresa Maldonado Vasquez Lote 5 Mz. C. Urb. Los Pinos de Monterrico Chico

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Santiago de Surco, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Segundo lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 03.JUN.2014

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1097644-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Bases del Sorteo "Premiamos tu Puntualidad"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 15-2014-MSS

Santiago de Surco, 13 de junio del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Acuerdo de Concejo N° 035-2014-ACSS, el Memorándum N° 375-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 423-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 035-2014-ACSS del 14.03.2014, se aprobó la celebración del Convenio de Auspicio entre la Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A. y la Municipalidad de Santiago de Surco, por el cual la Administradora, como empresa auspiciadora, hará entrega en calidad de premio de dos (2) camionetas, 4 x 2, cero kilómetros, directamente a los ganadores del sorteo que efectuará esta Corporación;

Que, con Memorándum N° 375-2014-GAT-MSS del 06.06.2014, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 035-2014-ACSS, es necesario implementar una campaña que premie a los contribuyentes que vienen cumpliendo oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias y los incentivos en pago de sus obligaciones del año 2014, proponiendo la realización de un sorteo con productos de alto impacto entre los contribuyentes que cumplen con el pago de sus tributos, siendo que para ello deberá aprobarse las bases de un sorteo, el cual contempla los términos y condiciones en que se va a realizar el concurso, el lugar, la fecha, la hora, premio, participantes, etc., remitiendo el proyecto para su aprobación;

Que, con Informe N° 423-2014-GAJ-MSS del 09.06.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica

de Municipalidades establece, que el señor Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno a través de Decretos de Alcaldía y que conforme al Artículo 42º de la citada norma, a través de este tipo de norma además de establecerse normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, correspondiendo se apruebe el sorteo propuesto mediante Decreto de Alcaldía, por tanto se eleve la propuesta normativa al despacho de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20º de la acotada Ley Orgánica;

Que, asimismo señala, la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el Artículo 5º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales";

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que, conforme se aprecia en el Memorándum N° 375-2014-GAT-MSS, la finalidad de la propuesta normativa es constituir un incentivo dirigido a los vecinos del distrito que cumplen con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias municipales del año 2014, no constituyendo esta propuesta la generación de mayores gastos a la administración municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, respecto a la prepublicación de la norma, a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ésta se encuentra exceptuada de la prepublicación, en virtud de lo que se busca es la aprobación de las bases que van a regular el proceso del sorteo público de los vehículos entre los contribuyentes que se encuentren expedidos a participar, los que no registren deudas tributarias en el SATTI y que hayan cancelado una o más cuotas de sus obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio, no generando ninguna obligación sobre aquellos contribuyentes que participen, resultando innecesaria la citada prepublicación, de conformidad con lo establecido por el numeral 3.2 del inciso 3 del Artículo 14º del citado Decreto Supremo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de aprobar las Bases del Sorteo denominada "Premiamos tu Puntualidad", correspondiendo elevar el mismo ante el Despacho del señor Alcalde, para que conforme a sus facultades emita el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando al Informe N° 423-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º numeral 6) y 39º de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las Bases del Sorteo "Premiamos tu Puntualidad", que en Anexo I, en quince (15) Artículos, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, el cual será publicado en el Portal Institucional www.munisurco.gob.pe.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, así como la difusión de la misma a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1098046-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Autorizan viaje de Alcaldesa a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 138-2014-MPT

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de Mayo del 2014, el pedido de la señora Alcaldesa Gloria E. Montenegro Figueroa sobre autorización de viaje a la Ciudad de Miami - Florida, en representación de la Municipalidad Provincial de Trujillo y el otorgamiento de viáticos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de autorizar los viajes al exterior del país que, en representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la señora Alcaldesa Gloria E. Montenegro Figueroa ha sido invitada para participar en la XX Conferencia Interamericana "Construyendo Ciudades Sostenibles, Equitativas e Inteligentes: Nuevos Desafíos para América Latina", la misma que se centrará en la situación de los gobiernos locales de la región y los desafíos que enfrentan en la promoción del desarrollo económico y la provisión de servicios públicos a nivel local con equidad y eficiencia, en la que participará como organizador el Banco Mundial y que se llevará a cabo desde el día 09 hasta el 12 de Junio del presente año, en la Ciudad de Miami - Florida, motivo por el cual solicita la autorización respectiva con la finalidad de asistir a la conferencia referida en representación de la Municipalidad Provincial de Trujillo, solicitando además el otorgamiento de los viáticos y pasajes correspondientes;

Que, el pedido de la señora Alcaldesa se sometió a votación del Pleno del Concejo resultando aprobado por UNANIMIDAD tal como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, y;

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje de la señora Alcaldesa Gloria E. Montenegro Figueroa a la Ciudad de Miami - Florida para participar, en representación de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en la XX Conferencia Interamericana "Construyendo Ciudades Sostenibles, Equitativas e Inteligentes: Nuevos Desafíos para América Latina", conferencia que se realizará desde el día 09 hasta el 12 de Junio del presente año, respectivamente.

Artículo Segundo.- OTORGAR los viáticos y pasajes correspondientes para el periodo comprendido entre el 08 y el 14 de Junio del 2014, en ejecución del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución íntegra del presente Acuerdo de Concejo.

Dado en Trujillo a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA E. MONTENEGRO FIGUEROA
Alcaldesa

1097271-1